



Ref:	PLENO MUNICIPAL	FJG
Nº Informe	193/2020	

INFORME DE INTERVENCIÓN

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, SUPERAVIT, REGLA DE GASTO, DEUDA PÚBLICA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA, EJECUCION DEL PRESUPUESTO.

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

EJERCICIO 2019



INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVO A LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, SUPERAVIT, REGLA DE ESTADO, DEUDA PÚBLICA, SOSTENIBILIDAD FINANCIERA EJECUCION DEL PRESUPUESTO.

REFERIDO A LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

EJERCICIO 2019

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local..
- R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Reglamento de Control interno Municipal BOP 10 Diciembre de 2018
- Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- LO 4/2013, de modificación de la Ley Orgánica 2/2013.
- Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas/2105/2012 de suministro de Información, modificada por la Orden HAP/2082/2014.
- Ley Orgánica 9/2013, de control de la deuda comercial del sector pública, que modifica en la disposición adicional sexta la LO 2/2013.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Reglamento de la Unión Europea nº 549/2013, Relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21-05-2013.



1.-INTRODUCCIÓN.

Sirva el presente punto del informe como índice de lo que entiendo es fundamental para evaluar el cumplimiento de las estabilidad presupuestaria referido a la **liquidación del presupuesto** consolidado correspondiente al **EJERCICIO 2019**.

Así pues, se analizará, y siguiendo básicamente, el esquema de la Ley Orgánica:

- 1.- La regulación en cuanto a la sujeción de las Entidades Locales al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.
- 2.- El principio de estabilidad presupuestaria, y en su caso el Superávit y Remanente de Tesorería.
- 3.- La regla de gasto y el límite de gasto.
- 4.- La deuda pública
- 5.- Principio de sostenibilidad financiera.
- 6- La ejecución del presupuesto

2.- INVENTARIO DE ENTES DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.-

Según el artículo 1.1 del Reglamento de Estabilidad “El Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, formará y gestionará, a partir de la información contenida en la Base de Datos General de Entidades Locales regulada en el artículo 27 de este Reglamento, el Inventario de Entes del Sector Público Local”.

Por lo tanto la competencia para formar el inventario de Entes de este Ayuntamiento corresponde al Ministerio de Economía y Hacienda.



Las entidades ya clasificadas por la Intervención General del Estado han sido las siguientes:

1) Unidades dependientes incluidas en el sector de las Administraciones Públicas (artículo 4.1 del Reglamento de Estabilidad):

Todos los Organismos Autónomos:

- Organismo Autónomo de la Encina

3.- CLASIFICACIÓN DE LAS UNIDADES INSTITUCIONALES QUE COMPONEN EL SUBSECTOR DE ENTIDADES LOCALES.-

El artículo 3 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre de 2007, que establece que *“El Instituto Nacional de Estadística, junto con la Intervención General de la Administración del Estado, como órganos competentes en la elaboración de las cuentas nacionales de las unidades que componen el sector de las Administraciones Públicas, y con la colaboración técnica del Banco de España, efectuarán la clasificación de los agentes del sector público local, a los efectos de su inclusión en las categorías previstas en el artículo 4.1 o en el artículo 4.2, del presente reglamento.”*

Se consideran dentro del sector de Administración Pública:

1.- Ayuntamiento de Mérida

2.- Organismo Autónomo Centro Especial “La Encina”.

Esta Intervención tendrá en cuenta las conclusiones contenidas en este informe de la Intervención General de la Administración del Estado, respecto a la clasificación de las Unidades Públicas dentro de los distintos sectores de la Contabilidad Nacional, para la elaboración de los cálculos de la estabilidad presupuestaria, por ser el Órgano competente para efectuar esta clasificación.



**4.- MEDIOS DE EJERCICIO FUNCION INTERVENTORA
FISCALIZACION Y ADMINISTRACION ELECTRONICA Y
RECOMENDACIONES DE GESTION AL AYUNTAMIENTO DE MERIDA
SOBRE EJECUCION DEL PRESUPUESTO.**

Con fecha 30 de Abril de 2012 fue aprobado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Plan de Ajuste Municipal.

En dicho plan se proponían la adopción de la una serie de medidas fiscales, económicas, financieras y administrativas, encaminadas al cumplimiento del objetivo de la estabilidad presupuestaria, así como la eficiencia y eficacia en la gestión presupuestaria.

Establecimiento de controles de eficacia, eficiencia y comprobación y evaluación del seguimiento de los respectivos servicios públicos municipales.

De acuerdo con lo establecido en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, como criterio de racionalización del gasto y a fin de optimizar la gestión de los servicios públicos , dependiendo de la Intervención General del Ayuntamiento, se establecerán controles de eficacia y eficiencia haciendo comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del coste de funcionamiento y evaluando el rendimiento de los respectivos servicios públicos .

Todas estas medidas se encuadran dentro de los principios contenidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y concretamente en su artículo séptimo que establece:

“Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

1.- Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica



y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

Control de eficacia: El control de eficacia tendrá por objeto la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del coste de funcionamiento y de los servicios.

Principio de Transparencia y Administración Electrónica

La nueva regulación contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre administración electrónica, al establecer el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, así como la obligación de éstas de dotarse de los medios y sistemas necesarios para que ese derecho pudiera ejercerse, hace que sea imprescindible en el área de hacienda una reestructuración de algunos puestos para contribuir a un funcionamiento íntegramente electrónico dentro de los principios de eficacia y eficiencia.

En efecto, la constancia de documentos y actuaciones en un archivo electrónico facilita el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, pues permite ofrecer información puntual, ágil y actualizada a los interesados.

El principio de transparencia como base del funcionamiento de las Administraciones Públicas resulta clave para la rendición de cuentas y el control de la gestión pública, así como contribuye a generar confianza en correcto funcionamiento del sector público. La importancia de este principio llevó al legislador a establecer en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la obligación de las Administraciones Públicas de suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley así como de las



normas y acuerdos que se adopten en su desarrollo.

Asimismo, las Administraciones Públicas se comprometen a garantizar no sólo la coherencia de las normas y procedimientos contables, sino también la integridad de los sistemas de recopilación y tratamiento de datos, asegurando de este modo que se mantiene la exactitud de la información suministrada y se permite la verificación de su situación financiera.

La Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, desarrolla las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2015, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con esta orden se da un paso más en la aplicación del mencionado principio de transparencia por entender que éste es un instrumento indispensable que permitirá llevar a cabo un seguimiento más efectivo del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, y del resto de obligaciones fiscales europeas, del conjunto de las Administraciones, con las que España está plenamente comprometida.

A tal efecto, esta Orden viene a establecer las especificaciones del contenido de la información que debe ser remitida, así como la frecuencia y la forma de suministro para cumplir así con eficacia con la instrumentación del principio de transparencia.

Esta Orden tiene por objeto determinar el procedimiento, contenido y frecuencia de remisión de la información económico-financiera a suministrar por los sujetos integrados en el ámbito de aplicación de esta Orden, así como definir la información objeto de publicación periódica para conocimiento general, los plazos para su publicación, y el modo en que debe publicarse.



De acuerdo con en el artículo 4 de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2015, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece:

Sujetos obligados a la remisión y recepción de información. 1. La remisión de la información económico-financiera correspondiente a la totalidad de las unidades dependientes de cada Comunidad Autónoma o Corporación Local se centralizará a través de:

b) En las Corporaciones Locales, la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

Control y Fiscalización. Ejercicio Función Interventora

El ejercicio de la función Interventora en el ámbito de sus propias competencias se adecuará a los siguientes criterios:

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, este órgano interventor **no dispone de un modelo eficaz, de control de al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado** del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero y que en el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el cien por cien de dicho presupuesto.

En el caso que no se dote de medios humanos, el cumplimiento de dichas funciones se deberá contratar con empresa de auditoría externa. A este respecto es de aplicación supletoria lo dispuesto en la ***Orden HFP/928/2017, de 29 de septiembre, por la que se declara la insuficiencia de medios de la Intervención General de la Administración del Estado, que justifica la contratación con empresas privadas de auditoría,*** publicada en el BOE de 3 de Octubre de 2017.



De acuerdo con los criterios establecidos en el Tribunal de Cuentas, se informa que este Interventor ejercerá sus funciones de fiscalización de acuerdo con los medios materiales y humanos que se le asignen para poder realizar sus funciones, de acuerdo con la diligencia debida. Actualmente el área de fiscalización no cuenta con los medios técnicos y humanos suficientes para poder ejercer con plena seguridad jurídica las funciones de fiscalización con la diligencia debida a los efectos establecidos en los artículos 39 y 40 de Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas

Este Ayuntamiento no cuenta con medios para alcanzar dichos objetivos, de eficacia y eficiencia. Es imprescindible dotar de personal cualificado, para el ejercicio de estas funciones necesarias y cumplir con los requerimientos y nuevos procedimientos establecidos por la legislación estatal. Este Interventor está ejerciendo sus funciones de fiscalización de acuerdo con los medios materiales y humanos que se le asignen para poder realizar sus funciones, actuando en sus funciones de acuerdo con la diligencia debida. Actualmente el área de fiscalización no cuenta con los medios técnicos y humanos suficientes

La responsabilidad de esta Intervención General en la fiscalización de los expedientes, actos o documentos, se circunscribe, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales y en los criterios del Tribunal de Cuentas, a aquellos que se remitan dentro de los plazos legalmente establecidos y que contengan toda la documentación legalmente exigida. Será única y exclusivamente responsabilidad del órgano gestor, solicitar y remitir la documentación oportuna, para que por la Intervención General, se emita el oportuno informe de fiscalización.

En el caso de que se incumplan estos plazos, no se responsabilizará este Interventor de la omisión en los expedientes, del informe de fiscalización.

Los plazos para fiscalizar en estas materias serán los establecidos en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.



Asi como la implantación de un administración electrónica eficaz

Actualmente el área de fiscalización no cuenta con los medios técnicos y humanos suficientes para poder ejercer con plena seguridad jurídica las funciones de fiscalización con la diligencia debida, a los efectos establecidos en los artículos 39 y 40 de Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas

Se ha venido insistiendo, que con carácter de urgencia se deberá habilitar el programa informático para la gestión presupuestaria de la relación de puestos de trabajos a fin de garantizar la eficacia y seguridad jurídica de la misma y así facilitar el seguimiento, control y fiscalización de los gastos correspondientes al capítulo de personal del Presupuesto Municipal.

En relación a esta materia, no existe actualmente una trazabilidad de los gastos de personal ni una pista de auditoría fiable, imprescindibles para ejercer las funciones reseñadas anteriormente, en particular las de contabilización y control y fiscalización de los gastos de personal, establecidas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en los criterios de fiscalización del Tribunal de Cuentas.

Esto afecta fundamentalmente a la obligación de redistribuir los gastos de personal en una estructura de costes analíticos exigidos por la nueva Instrucción de Contabilidad, de acuerdo con la clasificación por programas presupuestarios. Actualmente no se cuenta con esos datos.

Es necesario la puesta en marcha de un programa de costes analíticos compatibles con el programa de contabilidad municipal.

Seria necesario dentro de los recursos humanos municipales, crear una sección de **Control y Seguimiento de Subvenciones y Fondos Europeos**, sin perjuicio de las asistencias técnicas de gestión que se contraten. Las funciones asignadas deberán proyectarse en el seguimiento de las subvenciones y en la justificación de las mismas una vez finalizado los programas y subvenciones realizado. La



importancia de estas funciones tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica para poder justificar estos fondos y no incurrir en posibles reintegros.

Se debería establecer con carácter prioritario **un sistema de control de almacén de las existencias de los suministros necesarios para el funcionamiento del parque municipal de obras y servicios.**

Este sistema de control debe garantizar la eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos públicos, así como la verificación en tiempo real del movimiento de las existencias para la trazabilidad del origen y destino de las mismas.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, este órgano interventor no dispone de un modelo eficaz, para ejercer un control del presupuesto general consolidado del ejercicio, mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero permanente.

Medios Organizativos y Necesidades para el ejercicio eficaz de la función Interventora.

Con fecha día 1 de julio de 2018 tuvo lugar la entrada en vigor el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno de las entidades del Sector Público Local. El mencionado Decreto tiene como objetivos, entre otros, conseguir un control económico-presupuestario más riguroso y reforzar el papel de la función interventora en las Entidades Locales, asegurándose la gestión regular de los fondos públicos, el empleo eficiente de los mismos y la sostenibilidad financiera de la Entidades Locales.

El Real Decreto regula en su Título I el alcance objetivo y subjetivo del Reglamento, concretando los tipos de controles a realizar, el control interno en su doble afección de función interventora y de control financiero. Asimismo, éste último se configura en dos regímenes de ejercicio diferenciados: el control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambos, el control de eficacia.



Para el ejercicio de tales funciones se regula la obligatoriedad de establecer un modelo de control efectivo que asegure, con medios propios o externos, el control efectivo del cien por cien del presupuesto general consolidado y, al menos, el ochenta por ciento mediante la aplicación de la modalidad de control financiero.

Como novedad, se regulan dos aspectos en el ejercicio de la función interventora que hasta ahora no estaban desarrollados. Por un lado, la comprobación material de las inversiones y, por otro lado, el procedimiento a seguir en caso de producirse alguna omisión de la función interventora que, de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sería constitutiva de infracción muy grave en los términos establecidos en la norma.

Por lo que respecta al ejercicio del control financiero, el Título III introduce importantes novedades en esta materia en el ámbito local. Cabe destacar, el establecimiento de la necesidad y obligatoriedad de llevar a cabo una adecuada planificación del control financiero, introduciéndose como requisito básico que el órgano interventor elabore y adopte un Plan Anual de Control Financiero que deberá asegurar, conjuntamente con el ejercicio de la función interventora, al menos, un control efectivo del 80% del presupuesto general consolidado.

Para el ejercicio del control financiero se regulan dos regímenes: el control permanente que tiene como objetivo comprobar, de forma continua, que la actividad económico-financiera realizada por las entidades locales se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera y la realización de las auditorías públicas que consistirá en la verificación de la actividad económico-financiera, realizada con posterioridad y de forma sistemática mediante procedimientos de revisión selectivos de acuerdo con las normas de auditoría e instrucciones distados por la Intervención General del Estado. Comprenderá las auditorías de cuentas anuales, de cumplimiento y operativas.



El control financiero incluirá un control de eficacia que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste, así como del rendimiento de los distintos servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Por último, el Título IV del Reglamento introduce otras dos importantes novedades en el régimen de control interno; la obligatoriedad de remitir a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen anual donde se reflejen los resultados del control interno ejercido tanto en la modalidad de función interventora como en la modalidad de control financiero y, conforme a los resultados reflejados en dicho informe, el deber de formalizar un plan de acción donde se determinen la adopción de medidas para subsanar las posibles debilidades, deficiencias o incumplimientos detectados.

Las novedades introducidas en el RD 424/2017, requieren la adaptación a la sistemática, operativa e idiosincrasias propias de cada entidad integrante del Sector Público Local, es por ello que el Ayuntamiento de Mérida ha aprobado un Reglamento de control interno del Sector Público en base al principio de autonomía local, con el objetivo de adaptar y actualizar el reglamento de fiscalización y la instrucción de control vigentes.

Por otro lado, el pasado 17 de marzo de 2018 entró en vigor el Real Decreto 128/21018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con el fin, entre otros objetivos, de garantizar la profesionalidad y la eficacia de las funciones de control interno de las Entidades Locales, reforzándose las funciones reservadas a dichos funcionarios y especialmente la función interventora, para lograr un control económico-presupuestario más riguroso en el marco del desarrollo del artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, garantizando así una mayor profesionalidad y eficacia en el ejercicio de las funciones reservadas.



El control interno en el RD 424/2017, tal y como se establece en el artículo 2, el control al que se refiere el título VI del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ha de ser ejercido, sobre la totalidad de entidades que conforman el sector público local, por los órganos de intervención con la extensión y los efectos que determinan los artículos siguientes.

A los efectos de este RD 424/2017, forman parte del sector público local:

- a) La propia entidad local.
- b) Los organismos autónomos locales.
- c) Las entidades públicas empresariales locales.
- d) Las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local.
- e) Las fundaciones del sector público dependientes de la entidad local.
- f) Los fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se efectúe mayoritariamente desde los presupuestos generales de la entidad local.
- g) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia adscritos a la entidad local, de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- h) Las entidades con o sin personalidad jurídica distintas de las mencionadas en los apartados anteriores con participación total o mayoritaria de la entidad local.

El control interno de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero:

- a) La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la entidad local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. En los supuestos en que así lo determine la normativa aplicable, se realizará la función interventora en los consorcios, cuando el régimen de control de la administración pública a la que estén adscritos lo establezca.



b) El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las entidades locales acogidas al régimen de control interno simplificado ejercerán la función interventora, en sus dos modalidades de régimen ordinario y especial de fiscalización e intervención limitada previa, respecto a la gestión económica de la entidad local, no siendo de aplicación obligatoria la función de control financiero, sin perjuicio de la aplicación de la auditoría de cuentas en los supuestos previstos en el artículo 29.3. A) de este Reglamento y de aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal.

Para todas las modalidades de control, el órgano interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

El órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes. A estos efectos el modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el cien por cien de dicho presupuesto.



Así, el artículo 4 del mencionado Reglamento, determina las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y función de contabilidad. Siendo éstas las siguientes:

1.- Control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria que comprenderá:

- Función interventora
- Control financiero en las modalidades de control permanente y la auditoría pública que incluirá, en todo caso, actuaciones tales como:

- El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.
- Informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.
- Informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto
- Emisión de informes, dictámenes, certificados y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria que se soliciten

2.- La función de contabilidad comprende, entre otras:

- Llevar y desarrollar la contabilidad financiera y la de ejecución del presupuesto de la Entidad Local de acuerdo con las normas generales y las dictadas por el Pleno de la Corporación.
- Formar la Cuenta General de la Entidad Local
- Formar, los estados integrados y consolidados de las cuentas que determine el Pleno de la Corporación.
- Coordinar las funciones y actividades contables de la Entidad Local.
- Organizar un adecuado sistema de archivo y conservación de toda la documentación e información contable.
- Inspeccionar la contabilidad de los organismos autónomos, sociedades mercantiles y entidades públicas empresariales dependientes de la Entidad Local.
- Elaborar la información a que se refiere el artículo 207 del TRLRHL.
- Avance de la liquidación del presupuesto
- Registro contable de facturas y su seguimiento para cumplir los objetivos de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de lucha



contra la morosidad en las operaciones comerciales y de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica, emitiendo los informes que la normativa exija.

- Remisión de la información económico-financiera al Ministerio de Hacienda y Función Pública, al Tribunal de Cuentas y a los órganos de control externo, así como a otros organismos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

El artículo 32 del RD 424/2017, determina los trabajos de control permanente que se realizarán de forma continuada e incluirán las siguientes actuaciones:

a) Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.

b) Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.

c) Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.

d) Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.

e) Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.

f) En la Entidad Local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.

Por otra parte, el artículo 38 desarrolla el denominado Plan de acción en los siguientes términos:

1. El Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior.



2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Corporación como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económico financiera.

4. En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

Lo expuesto anteriormente resume las funciones atribuidas a la Intervención Municipal, funciones que con la aplicación de los nuevos Reglamentos (RD 424/2017 y RD 124/2018) se incrementan de manera considerable así como la responsabilidad en su ejercicio, todo ello sin tener en cuenta las nuevas actuaciones a realizar derivadas de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y aquellas otras funciones encomendadas a los órganos interventores en el ordenamiento jurídico tales como la asistencia a las mesas de contratación, a comisiones, recepción material de las inversiones, etc.

Las comprobaciones y verificaciones de control financiero, en el ejercicio de las funciones de fiscalización, se realizan con los medios materiales y humanos que tiene asignado esta Intervención. Actualmente el área de fiscalización no cuenta con los medios técnicos y humanos suficientes para poder ejercer con plena seguridad jurídica sus funciones de fiscalización a los efectos establecidos en los artículos 39 y 40 de Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo del Tribunal de Cuentas. Por todo lo



anterior y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se deberá establecer un modelo eficaz y con procesos de verificación automáticos e informáticos, para ejercer un control del presupuesto general consolidado del ejercicio, mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero permanente.

Por último, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, determina lo siguiente:

Artículo 3. Formas de ejercicio.

1. El control interno de la actividad económico- financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

2. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

En los supuestos en que así lo determine la normativa aplicable, se realizará la función interventora en los consorcios, cuando el régimen de control de la Administración pública a la que estén adscritos lo establezca.

3. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

4. El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

5. El órgano interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.



Artículo 4. Principios del ejercicio del control interno

1. El órgano interventor de la Entidad Local, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometido a los principios de autonomía funcional, ejercicio desconcentrado y procedimiento contradictorio.

2. El órgano interventor de la Entidad Local ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del control. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

3. El órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes.

A estos efectos el modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el cien por cien de dicho presupuesto.

4. El órgano interventor de la Entidad Local dará cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes de las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

MEDIDAS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

Para poder ejercer todas las funciones atribuidas y dar cumplimiento a la normativa vigente, resulta imprescindible el apoyo al órgano interventor por personal cualificado. En este sentido, el artículo 4.3. del RD 424/2017 establece que el órgano interventor dispondrá de un modelo eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes.

Asimismo, el artículo 5.2. del Reglamento de Control interno establece:



2. Personal de control interno.

- a) El titular de la Intervención General del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, organizará y dirigirá los servicios destinados al control interno, proponiendo el personal que estime más conveniente para llevar a efecto los trabajos encomendados por este reglamento y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.
- b) Con carácter general, el personal de Intervención realizará tareas de control sobre aquellos expedientes que le correspondan en función del servicio o sección donde estén destinados.
- c) En el Plan Anual de Control Financiero a que se refiere el artículo 29 de este Reglamento, el Interventor podrá proponer para los trabajadores responsables del control financiero y de la fiscalización interna, un plan de formación específico y adaptado a sus necesidades. Igualmente llevarán a cabo las actividades de aprendizaje continuo y necesario para asegurar un nivel adecuado de conocimientos que les permitan desarrollar su trabajo en las mejores condiciones posibles”

Como ya se ha puesto de manifiesto por este Interventor en numerosos informes emitidos, la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Mérida no cuenta actualmente con los medios técnicos y humanos suficientes para poder ejercer con plena seguridad jurídica y con la diligencia debida las funciones que tiene legalmente encomendadas tanto en el ejercicio de la función interventora como de control financiero y de contabilidad. Funciones que se ampliaron y reforzaron a partir del 1 de julio de 2018 con la entrada en vigor del nuevo Reglamento y a las que hay que añadir las nuevas funciones de control permanente y auditoría pública.

Todo esto supone un aumento considerable de la carga de trabajo, mayor esfuerzo y responsabilidad del personal cualificado adscrito a la Intervención Municipal, en especial, para el personal controlador que ejerce las labores de fiscalización y control interno y determina la necesidad urgente de dotar para sus distintas áreas (contabilidad y fiscalización y control interno) de mayores medios técnicos y refuerzo del trabajo del personal cualificado para hacer frente, en los plazos previstos, a la totalidad de las actuaciones encomendadas.



La Intervención Municipal carece de una estructura organizativa adecuada y cuenta con una plantilla que resulta, sin duda, insuficiente para atender a todas las actuaciones y obligaciones inherentes a la Intervención, situación que viene producida por la continua rotación de su personal, jubilaciones y el hecho de que el trabajador adscrito al puesto n° 0401C102 (Jefe de Negociado) esté desempeñando sus funciones fuera del Servicio, dando origen a que en los últimos años exista un alto grado de precariedad en la plantilla de esta Unidad, que año tras año se ha ido reduciendo hasta llegar al mínimo de efectivos con los que actualmente cuenta.

Actualmente la Unidad está formada por el siguiente personal:

N° Puesto			Grupo
030002001	Interventor Francisco Javier González Sánchez	Funcionario	A1
04010200	Jefe de Sección de Contabilidad (En Comisión de Servicio)		A1
0401A102	Asesor económico-financiero Juan Manuel Galán Flores	Funcionario	A1
0401A201	Técnico Industrial Javier Montero Larizgoitia	Funcionario	A2
0401C103	Administrativa Emilia Ortega Enciso	Funcionario	C1
0401C201	Auxiliar Administrativa Milagros Sánchez Cidoncha	Funcionario	C2
	Administrativa Elvira Ortega Bueso	Laboral Indefinido	C1

Se hace imprescindible la imperiosa necesidad de dotar a la Intervención Municipal de una nueva estructura organizativa del Servicio acorde con la situación actual, el reconocimiento de las funciones y responsabilidad realmente ejercidas por el personal del Área de



Intervención, así como las necesidades reales, al objeto de poder cumplir con las actuaciones, obligaciones y funciones encomendadas en la normativa legal.

5.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTABILIDAD.-

Según el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

*1. La elaboración, aprobación y **ejecución de los Presupuestos** y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.*

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

El cumplimiento del objetivo debe producirse en la aprobación inicial del presupuesto, su modificación, su **liquidación**, a nivel consolidado, para los sujetos comprendidos en el Art. 2.1 c) del Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La Intervención local realizará un informe que se incorporará a los informes que exige RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativos a la aprobación, a todas las modificaciones del presupuesto y a la liquidación del mismo. Dicho informe contendrá los cálculos efectuados y los ajustes realizados, y si es de incumplimiento implicará la remisión a la administración que ejerza la tutela financiera. En el caso del Presupuesto, de las modificaciones de Pleno y de la liquidación del presupuesto, dicho informe será independiente de los señalados en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 2, establece el ámbito subjetivo de aplicación, determinando que:



“A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:

1. El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema: [...]

c) Corporaciones Locales.

2. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas no comprendidos en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley específicamente se refieran a las mismas.”

Del mismo modo, el RD 1463/2007 en su artículo 4 se señala lo siguiente:

“1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.(.....)

2. Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación”.

En este sentido, es importante destacar la necesidad de determinar cuáles son las entidades dependientes o integradas en el subsector local del **Ayuntamiento de Mérida**, en los términos que se explicarán más adelante.



Cabe señalar igualmente en este punto, la importancia de cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera, recogido en la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que dice textualmente:

“1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

Del principio y objetivo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La presente Ley Orgánica, viene a regular junto con el principio fundamental de estabilidad, otro principio que se enmarca en un contexto temporal superior al propio de la estabilidad. Así pues, el propio título de la Ley, incluye la sostenibilidad financiera como aspecto fundamental a tener en cuenta, principio que ha sido igualmente reforzado con la aprobación de la Ley 27/2013, que modifica la Ley 7/1985, de Régimen Local.

Como premisa para la redacción de los siguientes puntos del informe, es necesario destacar que los ajustes que se explicarán tanto en estabilidad como en regla de gasto, como los cálculos de la deuda, se realizará de una manera **consolidada**, incluyendo todas las entidades del perímetro de consolidación, no habiendo por ello individualmente cada una de las entidades, ahondado en unos cálculos donde la Ley exige que se cumplan de manera consolidada.



A) De la estabilidad presupuestaria:

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. En relación con los sujetos a que se refiere el art. 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero”. Por su parte, el art. 11 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera dispone en su apartado primero que *“La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria”,* y concretamente en su apartado cuarto establece que *“Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario”.*

Asimismo en el artículo 15 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, se indica que:

“1. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor. Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en los que, conforme el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las



Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

2. En relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del presente reglamento, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.”

De esta manera, y según lo contemplado en el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la elaboración y aprobación del Presupuesto, deberá cumplir el objetivo de la estabilidad presupuestaria en los términos citados, manteniendo una posición de equilibrio ó superávit presupuestario.

Por su parte el Reglamento nº 3605/93 del Consejo de 22 de noviembre de 1993, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en su artículo primero define el déficit (superávit) público como la necesidad (capacidad) de financiación del sector administraciones públicas, tal como se definía en el SEC-95.

De este modo en el Sistema Europeo de Cuentas se define la capacidad de financiación, mediante la comparación de los créditos para gastos de carácter no financiero con las previsiones de ingresos no financieros, de modo que la liquidación o aprobación del presupuesto se encontraría en situación de equilibrio, cuando la suma de los primeros, es decir, los gastos liquidados, de los capítulos 1 a 7 del Estado de gastos, no superen a la suma de los segundo, es decir la suma de los ingresos liquidados de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos.

No obstante, para un adecuado cálculo de la estabilidad presupuestaria se exige que sobre el saldo resultante se realicen una serie de ajustes, definidos en el “Manual de cálculo del déficit en



contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales” editado por la Intervención General del Estado, y que se detallarán en un punto posterior y la nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo Sec210 que afectan a las cuentas de las Administraciones Públicas de la IGAE.

A.1) Entidades a consolidar.

Para la instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria, el art. 4 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, incluye la necesidad de que el cálculo se realice en términos consolidados, por lo que lo primero que hay que considerar, es la determinación de las entidades que consolidan a efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria en los términos de la LOEP.

Así, y sin perjuicio de lo anterior, se han de sujetar a la estabilidad presupuestaria, las entidades enumeradas en el art. 4.1 RD 1463/2007 que alude a “las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales”.

Se consideran dentro del sector de Administración Pública:

1.- Ayuntamiento de Mérida

2.- Organismo Autónomo Centro Especial “La Encina”.

Dicho esto, es necesario destacar, que el estudio del posible déficit financiero habrá de calcularse siempre, sobre los ingresos no financieros consolidados, y por tanto, habrá que hacer el estudio del Grupo en su conjunto.

Por tanto, el estudio del grupo consolidado que se realiza en el informe, se corresponde a las entidades que aparecen en el Inventario de Entidades Locales dependiente del Ministerio.



A.2) Del cálculo de la estabilidad presupuestaria de las Entidades a consolidar en el presupuesto consolidado.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/ necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes descritos en apartados anteriores.

El cálculo de la capacidad/ necesidad de financiación en los entes locales sometidos a presupuesto se obtiene por diferencia entre los importes presupuestados y liquidados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Según el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento, de Estabilidad presupuestaria, *“El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales”*.

1. Registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) N° 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos en el ejercicio por la Corporación Local y la recaudación total en caja en ese ejercicio correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados. Por tanto, el criterio



para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados es el de caja, buscando que se refleje en cada ejercicio la recaudación real anual por cada uno de los tributos. Así, si se utilizan los ingresos presupuestarios como recaudación de cada ejercicio, éstos deben ser “actualizados” para asignarlos al momento real en que tuvo lugar la actividad y nació la obligación fiscal.

En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos siguientes, a excepción de los impuestos cedidos parcialmente:

1.1. Ajustes por recaudación de ingresos del Capítulo 1 “Impuestos directos”.

1.2. Ajustes por recaudación de ingresos del Capítulo 2 “Impuestos indirectos”.

1.3. Ajustes por recaudación de ingresos del Capítulo 3 “Tasas y otros ingresos”.

Si el importe de tales derechos reconocidos en el ejercicio supera el valor de los cobros en el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrado, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local.

Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

2. Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos y del fondo complementario de financiación y de financiación de asistencia sanitaria.

Este ajuste se produce en caso de que los criterios presupuestarios de la Corporación Local y los de Contabilidad Nacional no coincidan en la contabilización de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación. Es decir, no existe homogeneidad entre la imputación presupuestaria de la Corporación Local y el importe satisfecho por el Estado a su favor, ya sea en concepto de entregas a cuenta o de liquidaciones definitivas.



Si el importe abonado por el Estado tanto por entregas a cuenta como por liquidaciones definitivas, es menor que los Derechos Reconocidos por la Corporación en la liquidación, se efectuará un ajuste negativo a ingresos que incrementará el déficit público de la Corporación. Si ocurre lo contrario, se practicará un ajuste positivo que mejorará la estabilidad presupuestaria de la Corporación.

3. Tratamiento de los intereses en contabilidad nacional.

En contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.

De este modo, por la diferencia entre los intereses devengados y las obligaciones reconocidas en presupuesto puede surgir:

- Un mayor gasto no financiero a efectos de contabilidad nacional, cuando la cuantía devengada supere el importe de las obligaciones reconocidas en el período. En este caso, el ajuste supondrá un mayor déficit en contabilidad nacional.
- Un menor gasto no financiero en contabilidad nacional que el reconocido en presupuestos, cuando la cuantía devengada sea inferior a las obligaciones reconocidas. Aquí, el ajuste determinará una mayor capacidad de financiación.

Debido a la escasa incidencia que tiene el ajuste, conforme a la evolución de los últimos años, no se practica el mismo para la aprobación del Presupuesto.

4. Inversiones realizadas por el sistema de abono total del precio.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en



las entidades que forman el perímetro de consolidación.

5. Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local por empresas que no son AAPP (empresas públicas).

A efectos de determinar el déficit o superávit en contabilidad nacional, el saldo de las previsiones presupuestarias se corregirá mediante un ajuste por el valor de la inversión prevista a realizar en el ejercicio económico por otras unidades por cuenta de la Corporación Local. Dicho ajuste supondrá un mayor gasto no financiero que aumentará el déficit de contabilidad nacional con relación al saldo presupuestario no financiero. Una vez registrada toda la inversión en la Corporación Local, los pagos que presupuestariamente pueda realizar ésta darán lugar a ajustes positivos sobre la liquidación presupuestaria, al ser considerados a efectos de contabilidad nacional como operaciones financieras.

Finalmente, en el supuesto de que la sociedad realice una reducción de su capital social como contrapartida del traspaso de la inversión a la Corporación local, en contabilidad nacional la contrapartida de la inversión efectuada en cada ejercicio será una operación en concepto de enajenación de acciones y participaciones, por lo que anualmente y por el importe de la inversión realizada se procederá a realizar un ajuste negativo, aumentando el déficit de contabilidad nacional con relación al saldo presupuestario.

No procede en ninguna de las entidades que forman el perímetro de consolidación.

6. Consolidación de transferencias entre Administraciones públicas.

Las transferencias corrientes y de capital recibidas se imputan a los Capítulos 4 y 7, respectivamente, del Presupuesto de Ingresos de las Corporaciones Locales. Desde el punto de vista del gasto, las transferencias corrientes y de capital dadas por las Corporaciones Locales se imputan a los Capítulos 4 y 7, respectivamente, del Presupuesto de Gastos.



7. Tratamiento en contabilidad nacional de los ingresos obtenido por venta de acciones (privatizaciones).

No procede su cálculo en ninguna de las entidades que forman el perímetro de consolidación.

8. Tratamiento en contabilidad nacional de los dividendos y participación en beneficios.

No procede su cálculo en ninguna de las entidades que forman el perímetro de consolidación.

9.-Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea.

La recepción de fondos de la Unión Europea por las Corporaciones Locales no es coincidente en el tiempo con la realización efectiva del gasto que financian. El tratamiento en contabilidad nacional de estas operaciones debe ajustarse a lo dispuesto en la Decisión de EUROSTAT 22/2005, de 15 de febrero, según la cual, el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea.

El beneficiario final de la transferencia comunitaria es la Corporación Local. Desde el punto de vista presupuestario, las Corporaciones Locales pueden contabilizar los fondos procedentes del Presupuesto de la Unión Europea según el criterio de caja o de devengo.

De acuerdo con el principio de prudencia en la aplicación de ingresos se ajustan estos ingresos por **aplicación del principio de caja**, supone el registro de las cantidades efectivamente ingresadas en el ejercicio, con independencia del momento en que se reconocen los gastos que financian, ya que importe de la subvención final de la que es beneficiaria la entidad local será el saldo resultante del porcentaje de cofinanciación correspondiente a las certificaciones pendientes de cobro, una vez



ajustadas y aplicados los procedimientos de verificación de la normativa europea.

10. Operaciones de permuta financiera (SWAPS).

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

11. Operaciones de ejecución y reintegro de avales.

Según el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, una de las formas posibles de otorgar ayudas financieras a la empresa pública es la concesión de avales por parte de la Administración pública propietaria o de la cual depende.

La concesión de un aval no genera ninguna anotación contable en el Presupuesto y, por tanto, no tiene incidencia alguna en el cálculo del déficit o superávit de la Administración pública que lo concede. No obstante, si se ejecuta el aval la Administración pública debe hacer frente al pago del mismo, momento en el cual va a tener efectos contables, aunque distintos, en el Presupuesto y en contabilidad nacional, motivo en el que se fundamenta la aplicación de este ajuste. Según el SEC 95 la ejecución y el reintegro de avales son empleos no financieros e ingresos no financieros respectivamente que afectan a la Capacidad/Necesidad de Financiación, por las cuantías efectivamente pagadas o cobradas en cada caso.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación, por la inexistencia de tales operaciones.

12. Tratamiento en contabilidad nacional de las aportaciones de capital a empresas públicas.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.



13. Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos de la Corporación Local.

La cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma. Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

Por tanto, si el saldo final de la cuenta es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación Local.

15. Tratamiento de las operaciones de censos.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

16. Diferencias de cambio.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

16. Ajuste por grado de ejecución del gasto.

En las Entidades Locales y sus Organismos, Consorcios y entidades dependientes, la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales previstos en el presupuesto. Por este motivo se realizará un “ajuste por grado de ejecución del gasto” que se aplicará a los créditos de los Capítulos 1 a 7



del estado de gastos del presupuesto.

Se admite su aplicación tanto por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, como por la Intervención General del Estado del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que lo incluye en la “Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales”. Sin embargo en la 3ª edición se modifica la forma de cálculo, al quedar abierta dicha opción a la experiencia de la propia Entidad.

En el caso del Capítulo 3 sólo se incluirían los créditos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los créditos por ejecución de avales.

Esta inejecución solo procede calcularla con respecto a los informes referidos a la elaboración del presupuesto no en la liquidación.

17. Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública.

Este supuesto tiene lugar cuando una Administración pública distinta a la Corporación Local le encomienda a la Corporación Local la realización de una inversión por su cuenta, que será traspasada al balance de la Administración pública a su término. Estas inversiones deben asignarse a la Administración pública que resulte destinataria final de la encomienda desde el inicio de su ejecución.

La Corporación Local tendrá que efectuar un ajuste de menor gasto no financiero por las previsiones de gastos derivadas de esa encomienda en el Presupuesto de gastos. En cuanto a los ingresos recibidos como contraprestación de esta encomienda, éstos no se consideran ingresos de la Corporación Local según el Sistema Europeo de Cuentas y por tanto no podrán afectar al cálculo de la estabilidad independientemente de su tratamiento presupuestario.



No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

18. Adquisiciones con pago aplazado.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

19. Arrendamiento financiero.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

20. Préstamos.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

21. Contratos de Asociación Público-Privada.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

22. Otros.

Debemos hacer mención en este punto a acontecimientos esporádicos o eventuales, que por tal razón, no son sistematizados en la guía adaptada a las entidades locales.

No existe, a mi entender, ningún supuesto con la aprobación del presupuesto.



6.- CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO 2019.

El límite de gasto de carácter no financiero, viene determinado por la diferencia entre la suma de los capítulo I a VII del estado de ingresos y la suma de los mismos capítulos del estado de gastos. El resultado debe ser mayor o igual a cero.

La liquidación consolidada del presupuesto del Ayuntamiento de **Ejercicio 2019**, de acuerdo con lo establecido en el R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera se informa que de acuerdo con los cálculos detallados en el expediente se **cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria.**

(Se adjuntan Anexo Informe de Estabilidad validado ante el Ministerio de Hacienda)

7.- CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO Y LIMITE GASTO NO FINANCIERO LIQUIDACION 2019

Regla de Gasto

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación. Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.



OBJETIVO DE ESTABILIDAD PARA EL PERIODO 2019-2021

	2019	2020	2021
Entidades Locales	0,0	0,0	0,0

OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA PARA EL PERIODO 2019-2021

	2019	2020	2021
Entidades Locales	2,3	2,3	2,1

REGLA DE GASTO PARA EL PERIODO 2019-2021

2019	2020	2021
2,7	2,9	3,1

Por otro lado, la Orden Ministerial que desarrolla las obligaciones de suministro de información, establece respecto al cumplimiento de la regla de gasto, dos tipos de informe que harían referencia a esta fase de aprobación del presupuesto:

- a) Informe de Intervención antes del 31 de octubre de cada año, de evaluación de cumplimiento de la regla de gasto con las previsiones del presupuesto del año siguiente. (Art. 15.1 d) Orden HAP/2105/2012).
- b) Informe de Intervención antes del 31 de enero de cada año, de evaluación de cumplimiento de la regla de gasto con la remisión del presupuesto aprobado. (Art. 15.2 c) Orden HAP/2105/2012).

Hay que destacar que la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4 supone que solo es preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto en fase de la liquidación del presupuesto anual.



Cumplimiento de la Regla de Gasto

De los datos de evaluación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019 se pone de manifiesto el cumplimiento de la Regla del Gasto.

8.- INDICE DE ENDEUDAMIENTO Y AHORRO NETO 2019

Se adjunta el informe emitido por la Tesorera Municipal sobre el índice de endeudamiento y determinación del ahorro neto municipal.

9.-PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Como ya se ha mencionado anteriormente, una de las novedades que recogió la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es la importancia del principio de sostenibilidad financiera. Principio que como se ha comentado, se ha convertido en eje vertebral de la regulación local, como ha sido igualmente determinado en la reciente Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Principio de sostenibilidad financiera

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.



A este respecto y de acuerdo con la normativa citada, en caso de incumplimiento del periodo medio de pago, en virtud de las disposiciones contenidas en los apartados primero y quinto del artículo 18 de La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se deberá proceder, en su caso, a un ajuste presupuestario en el estado de gastos y a una revisión del Plan de Tesorería Municipal, en las que se contengan entre otras las siguientes medidas:

Primero.- El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

Segundo.- El importe de las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad”

Condicionalidades asumida por este Ayuntamiento, recogidas en la Orden PRE/966/2014

Considerando las condicionalidades asumida por este Ayuntamiento, recogidas en la Orden PRE/966/2014, por la que se publican las características principales de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, este Ayuntamiento tiene la obligación de dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

En los presupuestos municipales se deberá incluir en la memoria que acompañe a sus presupuestos una justificación expresa de haber elaborado y aprobado sus presupuestos con:

Primera.-

a) Una estimación de ingresos de carácter ordinario consistentes con la recaudación y la realización de derechos en los dos ejercicios anteriores.



b) Una estimación de ingresos de carácter extraordinario que estén suficientemente fundadas, sin que se pueda hacer valer a estos efectos la mera expectativa de obtención de recursos.

Segunda.- Las estimaciones de ingresos se deberán evaluar en términos de estabilidad presupuestaria/capacidad de financiación. (Regla SEC 95)

Tercera.- Cumplimiento de las previsiones del Plan de Ajuste para cumplimiento del objetivo del remanente de tesorería positivo.

Cuarta.- Reducción drástica del periodo medio de pago a proveedores.

Quinta.- Al cuarto año desde la aprobación del nuevo plan de ajuste revisado, los servicios públicos que presten se autofinancien con tasas y precios públicos., o en su caso prescindir de aquellas competencias de carácter impropios en

Sexta.- Sólo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo. Sólo podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales y, en cuanto a los potestativos, sólo podrán aplicar los que estén justificados por motivos sociales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.5 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuando el período medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá proceder, a la **retención de recursos derivados de la participación en tributos** del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores , hasta que se cumpla el periodo legal de pago a proveedores.



Al haber incumplido este Ayuntamiento el Plan de Ajuste derivado de la Orden PRE/966/2014, tiene **la obligación de someter a informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sus presupuestos de los cinco ejercicios presupuestarios siguientes.**

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podría incluir como parte de su plan de ajuste y exigir que apliquen de forma obligatoria otras medidas que se consideren necesarias para asegurar la sostenibilidad financiera de la Entidad Local.

10.- ANALISIS Y RECOMENDACIONES EJECUCION PRESUPUESTO DE GASTOS 2020.

Principios de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos en materia de contratación administrativa.

Recomendaciones sobre los principios de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos en materia de contratación administrativa y gestión del presupuesto de gasto.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Asimismo, establece que la gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los



sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En los informes de recomendaciones del Tribunal de Cuentas se establece que la contratación pública constituye una de las actividades más importantes que realizan las entidades locales para la satisfacción del interés público, la prestación de los servicios públicos municipales y la realización de los fines que les son propios, siendo la misma una de las áreas a la que se aplica mayor volumen de recursos económicos.

El actual contexto de contención del gasto público y de mantenimiento de la necesaria estabilidad presupuestaria hace que cobren aún mayor relevancia en la contratación de las Administraciones Públicas y, en particular, en la de las entidades locales, los principios de eficiencia y de racionalización. Así en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establece que entre los objetivos de la ley esta regular la contratación del sector público, a efectos de, entre otros fines, de asegurar en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Asimismo se dispone que los entes, organismos y entidades del sector público velaran por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública.

Estos principios de eficiencia y racionalización que han de observarse en la contratación se elevan a postulado general de la gestión de las entidades locales en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de



Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Esta Ley fundamenta las modificaciones de la normativa básica en materia de Administración Local que efectúa a lo largo de su texto, precisamente, en la adecuada aplicación de los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y eficiencia en el uso de los recursos públicos locales, procediendo para ello a adaptar algunos aspectos de la organización y funcionamiento de la Administración, procurando así la mejora de su control económico-financiero.

Se debería evitar, en la medida de lo posible, establecer como criterio de adjudicación en los contratos de obras “la reducción en el plazo de ejecución”, ya que éstos se incumplen de forma sistemática y, en caso de demora, el órgano de contratación, previo informe de la Dirección Facultativa, tramite la aplicación de las penalidades establecidas por ley siempre que los incumplimientos sean imputables a los contratistas.

Conviene recordar que desde el pasado 9 de marzo de 2018 la contratación municipal está sujeta a las normas contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que tiene como finalidad la transposición de la Directiva 2014/23/UE y la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como el diseño de un sistema de contratación pública más eficiente, transparente e íntegro, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos, y a través de la prestación de mejores servicios a los usuarios de los mismos.

De acuerdo con la Exposición de Motivos, los objetivos que inspiran la nueva Ley son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública y en segundo lugar, conseguir una mejor relación calidad-precio.

Se establece por primera vez la obligación de los órganos de contratación de velar por que el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad,



concretamente mediante la inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato.

También se da satisfacción a la necesidad de simplificación de los trámites y con ello, de imponer una menor burocracia para los licitadores y mejor acceso para las PYMES. El proceso de licitación debe resultar más simple, con la idea de reducir las cargas administrativas de todos los operadores económicos intervinientes en este ámbito, beneficiando así tanto a los licitadores, como a los órganos de contratación.

Asimismo, también hay que destacar que, si bien el motivo determinante de la Ley es la transposición de las dos Directivas citadas, no es el único sino que trata de diseñar un sistema de contratación pública, más eficiente, transparente e íntegro, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos, y, por supuesto, a través de la prestación de mejores servicios a los usuarios de los mismos.

El artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece para los contratos de suministros y servicios de prestación sucesiva un plazo máximo de duración de 5 años, incluyendo las posibles prórrogas.

Con el objeto de alcanzar una mayor eficiencia y eficacia en el sistema de contratación municipal, así como para una mejor planificación de la misma, se debería contemplar en los pliegos de las contrataciones la posibilidad de agotar el plazo de la duración máxima establecida de 5 años (prórrogas incluidas), de acuerdo con los criterios establecidos en la LCSP. El apartado 2 del mencionado artículo determina lo siguiente: “las prórrogas se acordarán por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario,...”.La prórroga no será obligatoria para el contratista



en los casos en que el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses”.

Por último, resulta importante destacar lo dispuesto en la Disposición adicional decimosexta de la LCSP relativa al “uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley” y lo dispuesto en la Disposición adicional decimoséptima sobre “requisitos específicos relativos a las herramientas y los dispositivos de recepción electrónica de documentos”, cuyas normas obligan a las entidades integrantes del Sector Público a la implementación de la denominada “Administración electrónica”.

Recomendaciones en contratos menores

Resulta preceptivo someter a procedimientos de licitación pública la contratación de todos aquellos suministros y servicios que cubran necesidades permanentes, recurrentes y previsibles cuyo importe total anual excedan los 15.000 euros (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público) todo ello para evitar posibles fraccionamientos de los contratos, así como para minimizar, en la medida de lo posible, el coste en gastos corrientes, optimizando al máximo los recursos disponibles en cumplimiento de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y salvaguardar la libre competencia y la selección de la oferta económica más ventajosa.

Los principios generales de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, son de aplicación a toda la contratación pública, incluida la contratación menor, con independencia de que el procedimiento de adjudicación de los contratos menores tenga una configuración especial.

Proceder a la contratación mediante procedimiento concurrencial, publicidad y transparencia, de todos los gastos de tracto sucesivo y recurrentes en el tiempo que se considere necesaria su continuación por cubrir necesidades permanentes de los distintos servicios y unidades o centros administrativos, todo ello para dar cumplimiento a lo dispuesto



en el artículo 28.4 de la nueva Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, recomendándose la posibilidad de someter los mismos a procedimientos de contratación centralizada y de homologación en base a los principios de economía, eficiencia y eficacia del gasto público.

“Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o periodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa...”

Con fecha **9 de marzo de 2018** entró en vigor la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que tiene como finalidad la transposición de la Directiva 2014/23/UE y la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como el diseño de un sistema de contratación pública más eficiente, transparente e íntegro, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos, y a través de la prestación de mejores servicios a los usuarios de los mismos.

Se deberá comprobar, en los casos que así proceda, la existencia y vigencia de los contratos relacionados, al objeto de minimizar el coste en gastos corrientes y optimizar al máximo los fondos disponibles, para que, en caso de la no existencia del contrato o finalización del periodo de vigencia de los mismos, se inicien obligatoriamente los procedimientos de contratación con el fin de cumplir y garantizar los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia, así como los principios de economía y eficiencia que deben regir en toda actuación administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.4 de la nueva LCSP: “Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o periodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa...”

A tenor del artículo anterior y en cumplimiento de los



principios de eficiencia y eficacia resulta imprescindible que, por los distintos servicios, se realice una programación y planificación adecuada de las actuaciones que pretendan llevarse a cabo, para la óptima gestión de los intereses públicos.

De igual forma, el artículo 7 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece:

“1. Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

A estos efectos, la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, va a suponer que en la planificación de los procedimientos de adjudicación de los contratos, de acuerdo con la normativa aplicable, respetando los principios de publicidad, igualdad, no discriminación, objetividad, transparencia y economía en la gestión del gasto público, se prime como factor de mayor ponderación en los pliegos el factor de la oferta económica, así mediante procedimientos abiertos, para cumplir con el principio de economicidad en la gestión de fondos públicos y de racionalidad en la ejecución del gasto.

Para conseguir una contratación más eficiente se debería atender a los denominados “**Sistemas para la racionalización de la contratación**” regulados en los artículos 218 y siguientes de la LCSP cuyo objetivo es racionalizar los procedimientos de contratación, de modo que se eviten reiteraciones en los trámites y para los que se establecen tres sistemas:

- Acuerdos Marcos
- Sistemas dinámicos de contratación



- Centralización de la contratación de obras, servicios y suministros en servicios especializados

Seguimiento y control expedientes de gasto y contratación.

1º.- Se debería adoptar las medidas necesarias para incrementar los controles informáticos internos que garanticen el adecuado tratamiento de la información que contienen las bases de datos comprensivas de la contratación menor celebrada.

Es necesario con carácter de urgencia la implantación de una aplicación informática que posibilite el adecuado seguimiento y control de los expedientes de contratos menores.

2º.- Se deberían incrementar los mecanismos de control interno mediante programas informáticos para establecer una pista de auditoría y trazabilidad fiable de la contratación municipal.

3º.- Se debería implantar con carácter de urgencia un gestor documental de fiscalización de todos los expedientes municipales.

Las normas de procedimiento y las observaciones contenidas en el presente informe son de obligado cumplimiento al amparo de lo establecido en el Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las observaciones y normas de aplicación tienen carácter genérico para todas aquellas obligaciones o contrataciones que se reconozcan con idéntica u análoga naturaleza en momentos posteriores, por tener carácter periódico o tracto sucesivo. En caso de incumplimiento de lo manifestado en el presente informe, no se formulará por esta Intervención reparo al respecto con carácter individual, remitiéndose a las consideraciones y observaciones manifestadas en este informe, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales



Régimen de ejecución de los Gastos de Personal

Plan municipal de control financiero 2019-2020 Pleno 23 de Diciembre de 2019

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ha supuesto un cambio en la concepción y en la forma de realizar el control interno de las Entidades Locales. Entre las novedades más destacadas, el artículo 31 del citado texto legal determina en su apartado 1 que:

“El órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

2. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

A estos efectos, se incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el artículo 29.4 del Reglamento.

Entre las Actuaciones Plan de Control Financiero ejercicios 2019-2020, se encuentra la de **“Reforzar el control del capítulo 1 del presupuesto municipal. De acuerdo con los criterios emitidos en los distintos informes de fiscalización y control financiero realizados por este Interventor”**.



Criterios de ejecución:

1.- CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO (RPT)

En virtud de las competencias conferidas por Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con **fecha 1 de agosto la Secretaria General del Pleno emite Informe relativo a la Relación de Puestos de Trabajo al servicio de la Corporación Municipal del ejercicio 2018** para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, en el que se pone de manifiesto, las siguientes consideraciones jurídicas , **que este Interventor asume plenamente y son de obligado cumplimiento , y se deben incorporar con las correcciones y modificaciones oportunas en el Presupuesto General del año 2020, o en su caso en las modificaciones de la plantilla y relación de puestos vigentes:**

“Esta potestad de autoorganización de los Entes Locales tiene múltiples vertientes y una de ellas es la posibilidad de planificar y organizar sus recursos humanos de la forma que consideren más adecuada para contribuir “a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad”, tal y como establece el art. 69.1 del TREBEP. Este artículo inicia el Capítulo I, Planificación de Recursos Humanos, del Título V del TREBEP que se denomina “Ordenación de la actividad profesional”.

...

La RPT debe precisar los requisitos para el desempeño de cada puesto y, como mínimo: la denominación, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Además, tiene que ser pública y no sólo porque así lo exija el TREBEP sino también la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

...

Tanto la aprobación como su modificación puntual requieren la previa negociación con los representantes de los trabajadores, siempre que afecten a alguna/s de las materias



a que se refiere el art. 37 del TREBEP y que afectan principalmente a las retribuciones, ... quedando fuera de la negociación los aspectos técnicos, los derivados de un mandato legal, los que forman parte de la potestad de autoorganización y el poder de dirección.”

Asimismo, por la Secretaria General del Pleno, en su informe pone de manifiesto las siguientes observaciones legales sobre la actual RPT que a continuación se transcriben literalmente, las cuales se deberán incorporar, con carácter obligatorio, a fin de cumplir con la legalidad vigente.

“Primera.- Unidades administrativas dependientes de la Tesorería.-

El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, atribuye en su art. 5.2,a) a la función de Tesorería:

a) La jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación.

Consecuentemente, y a la vista del informe emitido por el Titular de la Asesoría Jurídica, deberán depender de la Tesorería Municipal las secciones “Gestión e Inspección Tributaria” y “Catastro”, lo que deberá reflejarse en la Relación de Puestos de Trabajo.

Segunda.- Clasificación de de los puestos eventuales.-

El art. 104.2 LBRL señala que: “el nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la entidad local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento”.

En esta línea, puntualiza el Tribunal Supremo que las funciones del personal eventual se traducen en “tareas de colaboración inmediata con quienes ostentan el poder de superior decisión política, en las que predominan las notas de afinidad y proximidad política que es inherente a la confianza.”

Por ello, todos los puestos desempeñados por personal eventual deberán



figurar en el Gabinete de la Alcaldía, tanto por sus funciones como por su nombramiento. Así, allí se deberá situar el puesto de Secretaria de Delegación que consta en la Secretaría General, probablemente por error de transcripción.

Tercera.- Inclusión obligatoria del puesto de trabajo denominado Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.-

A petición del Pleno Municipal, la Asamblea de Extremadura aprobó la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, para la aplicación al municipio de Mérida, capital de Extremadura, del régimen de organización de los municipios de gran población contemplado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

El art. 126.4 LBRL dice:

4. La Secretaría de la Junta de Gobierno Local corresponderá a uno de sus miembros que reúna la condición de concejal, designado por el Alcalde, quien redactará las actas de las sesiones y certificará sobre sus acuerdos. Existirá un órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al concejal-secretario de la misma, cuyo titular será nombrado entre funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional. Sus funciones serán las siguientes:

- a) La asistencia al concejal-secretario de la Junta de Gobierno Local.*
- b) La remisión de las convocatorias a los miembros de la Junta de Gobierno Local.*
- c) El archivo y custodia de las convocatorias, órdenes del día y actas de las reuniones.*
- d) Velar por la correcta y fiel comunicación de sus acuerdos.*

El Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, aprobado por acuerdo plenario de fecha 17 de enero de 2008, establece sobre este órgano lo siguiente:

Artículo 19.- El Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local de Mérida.

- 1. Existirá un órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local de Mérida y al Concejal - Secretario de la misma, cuyo titular tendrá carácter directivo y será nombrado entre funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional de la Subescala de Secretaría, por el procedimiento regulado en su normativa específica.*



En cumplimiento de la anterior normativa, y previa solicitud de este Ayuntamiento, por Resolución de 16 de julio de 2008, de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura se clasificó el puesto denominado “Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejal-Secretario”, en categoría de entrada y provisión por libre designación (DOE nº 147 de 30 de julio de 2008).

Posteriormente, el puesto fue suprimido en Plantilla y RPT, a pesar de ser preceptivo y clasificado por el órgano autonómico competente y, en estos momentos, carece de consignación presupuestaria.

El citado Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo en su Disposición adicional cuarta, Municipios de Gran Población, punto 2 b), establece que el puesto de titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejal-Secretario de la misma está reservado, igualmente, a la subescala de Secretaría, categoría superior, y deberá clasificarse en clase 1.ª

Por tanto, este Ayuntamiento debe volver a crear este puesto de trabajo en su RPT, así como en la plantilla presupuestaria, clasificándose en FHN, subescala de Secretaría, categoría superior, con las retribuciones complementarias y sistema de provisión que estime por convenientes.

Cuarta.- Los niveles de complemento de destino personales consolidados por un funcionario no afectan al asignado al puesto de trabajo que ocupe.-

La RPT son instrumentos de ordenación de los RR.HH y, como se ha señalado, contiene puestos de trabajo valorados objetivamente a través con los criterios de las VPT. El nivel de complemento de destino es el establecido en RPT para cada puesto, no el consolidado por el funcionario que en cada momento lo ocupe.

Este tema viene regulado en la legislación estatal básica de régimen local y de función pública (LBRL y TREBEP). Y, más concretamente, en el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (RGI), aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Según esta normativa, cada puesto de trabajo tiene asignado un nivel. Y, es un



derecho de todo funcionario consolidar el grado teniendo en cuenta el nivel asignado a los puestos de trabajo desempeñados a lo largo de su carrera administrativa.

Los puestos de trabajo se clasifican en 30 niveles. Se adquiere un grado personal por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente al puesto desempeñado durante dos años continuados o tres con interrupción, cualquiera que fuera el sistema de provisión.

Los funcionarios consolidarán necesariamente como grado personal inicial el correspondiente al nivel del puesto de trabajo adjudicado tras la superación del proceso selectivo, salvo que con carácter voluntario pasen a desempeñar un puesto de nivel inferior, en cuyo caso consolidarán el correspondiente a este último. Si antes de consolidar el grado inicial, pasa a desempeñar un puesto de trabajo de nivel superior al asignado inicialmente, primero debe consolidar el grado inicial correspondiente al nivel del primer puesto asignado y posteriormente entrará en el proceso de consolidación de grado.

Un funcionario con un nivel consolidado podrá desempeñar un puesto con un nivel inferior, bien por traslado voluntario a otro o bien por una decisión administrativa que modifique el nivel, dentro de su potestad organizativa. Pero en este caso, deberá respetarse el consolidado del funcionario que ocupe el puesto de forma definitiva.

Pues bien, la RPT del Ayuntamiento de Mérida ha modificado los niveles de complemento de destino de determinados puestos en función de la persona que lo ocupa; cuando la consolidación es un derecho que corresponde al funcionario, al igual que la antigüedad, y no al puesto.

Así, hay ejemplos de reconocimientos de niveles consolidados a titulares del puesto (que son a efectos individuales), que se han trasladado al puesto erróneamente (p.e. Asesor Económico-financiero, Letrado, Técnico de Urbanismo y otros). Situación que habrá que corregir, igualando los puestos y gestionar los niveles consolidados como derecho individual del funcionario afectado (no del puesto).

Esta incidencia deberá tener su reflejo en los expedientes personales de cada funcionario y, evidentemente, en su nóminas pero no en la RPT.



Quinta.- Revisión de niveles atribuidos a distintos puestos.-

Como se ha señalado en los antecedentes, la primera RPT aprobada en este Ayuntamiento en el año 1999 incluyó algunos puestos de estructura con distintas opciones del grupo para su desempeño. Entre dichos puestos, hay algunos (Jefes de Sección, Director de Cultura, Encargado General del Parque de Obras y Servicios y otros) que prevén un complemento de destino superior al máximo que tiene uno de los grupos posibles. Ni esta RPT, ni todas las sucesivas, ni el concurso de provisión de puestos fueron recurridos por este motivo.

Sin embargo, tal circunstancia es contraria a la preceptiva del art. 71.2 RGI, que dice: “En ningún caso los funcionarios podrán obtener puestos de trabajo no incluidos en los niveles del intervalo correspondiente al Grupo en el que figure clasificado su Cuerpo o Escala”. Podría, por ello, llegar a sostenerse que concurre la causa de nulidad que preveía el art. 62.1.f) de la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y actualmente el art. 47.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas (LPAC). En concreto, serían nulos de pleno derecho “los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición”

Ahora bien, se insiste en que el origen de la irregularidad está en la misma RPT, que nunca ha sido recurrida al respecto, no en los empleados municipales que accedieron a esos puestos.

Por ello, entrar a valorar la conveniencia o no de proceder a la revisión de oficio de los actos del Pleno municipal que adjudicaron estos puestos pasaría por el examen de los criterios de los Tribunales y Consejos Consultivos en casos análogos.

En términos generales, la revisión de oficio es un instrumento que debe ser empleado de manera excepcional, exclusivamente cuando de forma evidente y manifiesta se incurra en un supuesto de nulidad radical o de pleno derecho de las previstas taxativamente, pero incluso en estos supuestos la Ley sujeta a límites la facultad de revisión.

Se hace necesario analizar en cada caso, atendiendo a las circunstancias concretas del mismo, si concurre alguno de los límites contemplados en el artículo 110 LPAC, que dice:



“Límites de revisión. Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes”.

En cuanto a la causa que comentamos, el Consejo de Estado ha manifestado, en multitud de dictámenes (entre otros los números 1798/1995, de 28 de septiembre; 2059/1995, de 11 de octubre; 2133/1996, de 25 de julio; 1494/1997, de 8 de mayo; 4786/1998, de 21 de enero; 1419/1999, de 3 de junio; 1784/1999, de 29 de julio; 71/2001, de 10 de mayo y 1989/2001, de 6 de septiembre) la conveniencia de evitar una interpretación extensiva de la misma, que deberá ser apreciada con prudencia y moderación.

Así, en su dictamen 3491/1999, de 22 de diciembre, afirma que “para entender concurrente el vicio recogido en el artículo 62.1.f) no basta con que el acto sea contrario al ordenamiento jurídico, pues si así se sostuviera se estaría produciendo un cierto vaciamiento de los supuestos de nulidad relativa, al quedar subsumidos improcedentemente en el citado supuesto de nulidad radical. El legislador ha querido acotar este supuesto de nulidad radical a aquellos casos extremos en los que no simplemente se discuta sobre la eventual ilegalidad de un acto administrativo sino que, además, se aprecie la falta grave y notoria del presupuesto indispensable para adquirir lo que el acto indebidamente reconoció u otorgó”.

De ahí, que el Ayuntamiento deberá valorar las consecuencias de la irregularidad señalada en atención al tiempo transcurrido, así como que nunca ha sido cuestionada ni recurrida, siendo opinión de esta Secretaría mantener los niveles transitoriamente a los funcionarios hasta su jubilación u otra forma de extinción de su relación funcional con este Ayuntamiento y modificar el nivel de los puestos (bajando el mismo o constriñendo su acceso a menos grupos).

De acuerdo con las consideraciones del informe emitido por la Secretaría General del Pleno , así como las de este Interventor en los sucesivos informes remitidos a la Delegación de Personal, se deberá con carácter de urgencia, adecuar y ajustar los datos contenidos en las RPT y en las Nóminas, mediante una comprobación exhaustiva de la relación de puestos de trabajo y de la nómina municipal, al objeto de que se corrijan los errores detectados y se actualicen las variaciones/modificaciones aprobadas, de acuerdo con la legislación vigente.



Sexta.- Necesidad de analizar, a efectos de su inclusión en la RPT, el carácter estructural o no de las funciones desarrolladas por el personal laboral declarado indefinido fijo por Sentencia.-

El Ayuntamiento de Mérida cuenta con 49 trabajadores que a lo largo del año 2017 y principios de 2018 han adquirido, por Sentencia Judicial, la condición de trabajador indefinido no fijo (TINF), distribuido en distintos servicios. La mayor parte de ellos desempeñan funciones necesarias y permanentes, como demuestra la antigüedad de todos.

Tanto la Ley de presupuestos de 2017 como la de 2018 establecen en el art. 19.Uno.6 y 9. una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de plazas estructurales y dotadas presupuestariamente que estén ocupadas o desempeñadas de forma temporal desde 2005 (todos los sectores y colectivos), 2013 (algunos sectores y colectivos), 2014 (algunos sectores y colectivos, casi todos), debiendo aprobarse y publicarse la OEP en los ejercicios de 2018, 2019 y 2020, y realizar las convocatorias de las plazas en el plazo máximo e improrrogable de 3 años desde la aprobación de la OEP (hasta 2021, 2022 y 2023).

Ambas leyes, en el art. 19.Uno.7 in fine dice:

“No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial”.

Queda claro que las plazas tienen que ser de naturaleza estructural y tener dotación presupuestaria, figurando en la Plantilla, como así ocurre.

El punto de partida de esta posibilidad de consolidación y estabilización del empleo público es el acuerdo Gobierno-Sindicatos del 29-3-2017, que trata de reducir en un 90% la tasa de temporalidad en 3 años.

Las vías actuales para la consolidación/estabilización de empleo pueden realizarse -de acuerdo con lo admitido por la jurisprudencia- a través de la DT-4ª del EBEP de 2007, única normativa existente hasta la Ley de Presupuestos actual.



Estos planes son procesos dirigidos a las plazas que tengan carácter estructural y sean necesarias. El procedimiento ha de ser en concurrencia competitiva mediante concurso-oposición, en la que se valore un 60% en la fase de oposición y un 40% para el concurso. En esta segunda fase es valorable el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

En cuanto al contenido de las pruebas “guardarán relación los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria”.

Todo el procedimiento deberá ser negociado con los Sindicatos, siendo el instrumento más recomendable para organizar el proceso el de la aprobación de un Plan de Ordenación de los RR.HH (PORH).

Séptima.- Racionalización de servicios y unidades administrativas.-

Como se ha señalado, la RPT y sus sucesivas modificaciones responden a un momento coyuntural concreto y a una mala concepción de lo que este importante instrumento de planificación de los RR.HH. Se crean y clasifican los puestos en función de las personas y, además, con la óptica de hace casi 20 años, momento en el que no se hablaba de estabilidad ni sostenibilidad o la administración electrónica era una especie de ciencia-ficción.

Lo anterior es hasta cierto punto normal, puesto que la confección de la estructura organizativa de cada Institución se acomete, en cada momento, dentro de un escenario concreto, de acuerdo con las circunstancias de la realidad vigente al tiempo de su aprobación.

Pero las Administraciones Públicas están en continuo movimiento, siempre en proceso de desarrollo, lo cual es acorde con la concepción de la Administración como una prestadora de servicios a la comunidad, que actúa para la consecución de sus fines con eficacia, eficiencia y coordinación. Por consiguiente, tales estructuras han de permanecer “vivas y dinámicas”, lo cual obliga a su necesaria adaptación o transformación, en su caso, en aras del progreso de la Institución.

Eso hace necesario acometer reformas en la RPT de este Ayuntamiento, para que sea más flexible, polivalente y eficaz; toda vez que debe ser fruto de la estructura organizativa y no al revés. Y para que sea un reflejo de una sociedad moderna y más comprometida con los retos actuales.



Insisto, que la estructura de la RPT actual responde al modelo organizativo de los años 80 y 90 del siglo pasado. Los servicios con personal de oficios, por ejemplo, son muy superiores a otros que tienen la naturaleza de obligatorios. De otra parte, hay departamentos muy estancos (Cultura, Biblioteca, Juventud, Educación...) que podían fusionarse para prestar tareas más polivalentes y ser más eficaces al servicio público general. Procedentes de otros servicios, también, se podían crear unidades nuevas, como por ejemplo: la Formación para el Empleo, sanciones por infracciones de cualquier normativa o la gestión de todo tipo de subvenciones.

La simple visión de la RPT demuestra que las funciones de Secretaría e Intervención están insuficientemente apoyadas, con una muy escasa dotación de efectivos y una estructura desfasada. Las obligaciones en materia de asesoramiento jurídico, presupuestación y fiscalización son cada vez mayores por exigencias de la legislación europea que se incorpora al ordenamiento jurídico español, como la demuestra la aprobación del citado 128/2018, de 16 de marzo, que refuerza y amplía las funciones de los FHN.

El gabinete de informática o nuevas tecnologías debería transformarse en el de tecnologías de la información (TIC), con personal pluridisciplinar para asegurar la correcta ejecución de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y administración electrónica.

Sin perjuicio de que fuera necesario replantearse una nueva RPT, una buena medida sería la refundición de algunos departamentos y la ampliación de los requisitos de desempeño de muchos puestos. Desterrar puestos/plazas, como telefonista, ayudante de cocina, responsable de UPM, técnico de drogodependencia, taquillero, etc..., para que sus titulares puedan realizar funciones más amplias y no tan limitadas. Y, por supuesto, dotar mejor los servicios de asesoramiento, fiscalización y comunicación.

Octava.- Reforma del Catálogo de funciones.-

El actual Catálogo de funciones no responde a las necesidades de este Ayuntamiento, como lo demuestra que muchos empleados no asuman una serie de tareas por “no estar incluidas en el Catálogo”. Es una fuente permanente de conflictos que, incluso, ha trascendido a los juzgados.

Por ello, o bien se confeccionan fichas de funciones por cada puesto de trabajo en el contexto de una nueva RPT, o bien se amplía la actual aumentando la polivalencia de todas las funciones de los puestos, para evitar el encorsetamiento de la estructura con referencia a tareas cerradas.”



El citado Informe concluye con las siguientes consideraciones:

“Primera.- Que la Junta de Gobierno Local es la competente para aprobar la Relación de Puestos de Trabajo al servicio del Ayuntamiento, para su posterior publicación.

Segunda.- Que deberán corregirse las cuestiones de legalidad que se especifican a lo largo del presente informe, incorporando paulatinamente las que tienen el carácter de sugerencia, por el siguiente orden de prioridad: consolidación de empleo temporal, reforzamiento de las áreas jurídica y económica, modificación del catálogo de funciones y refundición de ciertos servicios.

Tercera.- Las debilidades de la RPT actual podría aconsejar el análisis de la conveniencia de aprobar una nueva RPT adaptada a las necesidades actuales de Recursos de un Ayuntamiento de estas características, una vez, que se demuestra agotado el planteamiento de la ya aprobada hace casi 20 años.”

La Intervención Municipal aplicará en su labor de fiscalización como criterios para su comprobación, las consideraciones manifestadas por la Secretaria General del Pleno en su informe.

No obstante lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la fiscalización realizada sobre la RPT del año 2017 mediante informe de la Intervención con ref. nº 738-2017, se deberá revisar en la RPT del 2018, las retribuciones establecidas en concepto de “Complemento de destino” comprobándose el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, subsanándose las asignaciones de complemento de destino de aquellos puestos de trabajos que presenten un nivel superior al máximo establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para su clasificación profesional, procediéndose a su correspondiente subsanación



en la nómina.

Artículo 71 Intervalos de niveles

1. Los intervalos de los niveles de puestos de trabajo que corresponden a cada Cuerpo o Escala, de acuerdo con el Grupo en el que figuren clasificados, son los siguientes:

2. En ningún caso los funcionarios podrán obtener puestos de trabajo no incluidos en los niveles del intervalo correspondiente al Grupo en el que figure clasificado su Cuerpo o Escala.

En este mismo sentido, se deberá subsanar lo señalado en el informe de la Secretaria General del Pleno: *“la primera RPT aprobada en este Ayuntamiento en el año 1999 incluyó algunos puestos de estructura con distintas opciones del grupo para su desempeño. Entre dichos puestos, hay algunos (Jefes de Sección, Director de Cultura, Encargado General del Parque de Obras y Servicios y otros) que prevén un complemento de destino superior al máximo que tiene uno de los grupos posibles. Ni esta RPT, ni todas las sucesivas, ni el concurso de provisión de puestos fueron recurridos por este motivo.”*

3.- ELABORACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL PARA LOS PRESUPUESTOS ANUALES

Antes de 31 de diciembre de cada año, la Delegación de Recursos Humanos comunicará a la Intervención Municipal las previsiones de los costes de personal correspondientes al ejercicio presupuestario siguiente.

Las previsiones de costes anuales deberán presentarse desagregados por partidas presupuestarias de acuerdo con la estructura del presupuesto en vigor. La valoración deberá detallar de forma independiente, para cada colectivo y empleado público, el coste y clase de retribuciones así como la Seguridad Social.

Clasificación Presupuestaria:

- Cargos Políticos
- Personal Eventual
- Funcionarios (retribuciones básicas y retribuciones complementarias)
- Laborales fijos (retribuciones básicas y retribuciones complementarias)



- Personal Indefinido
- Personal Temporal
- Personal Servicio de Limpieza
- Aportación Municipal a Planes de Empleo
- Aportación Municipal a otros programas subvencionables
- Productividad
- Diferencias retributiva
- Gratificaciones
- Seguridad Social
- Ejecución Sentencias judiciales

Con respecto al coste del Personal Temporal, deberá contemplar para la consignación de los créditos: el coste del personal de “relevo”, así como el gasto comprometido de aquellos contratos que habiéndose iniciado en el ejercicio anterior, finalicen en el ejercicio siguiente, y todos aquellos gastos previstos relacionados con dicho colectivo.

Igualmente, deberán contemplarse las aportaciones municipales comprometidas y/o previstas para los diferentes Planes de Empleo suscritos o que se prevean suscribir durante el ejercicio.

Las previsiones presupuestarias de los gastos de personal para cada ejercicio, deberán garantizar que los créditos sean suficientes para cubrir las obligaciones exigibles en cada ejercicio, incluida la previsión del incremento de las retribuciones de personal del sector público que se prevean en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, cuya dotación tendrá carácter prioritario y obligatorio.

En virtud de lo establecido en el artículo 172 de Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **al expediente de los gastos de personal del ejercicio se acompañará informe del Jefe/a de la Dependencia a la que corresponda su tramitación que acredite que los créditos iniciales propuestos son suficientes para garantizar los compromisos de gastos derivados de las retribuciones y otros gastos de personal del ejercicios.**



En base a los datos aportados por la Delegación de Recursos Humanos, al comienzo de cada ejercicio presupuestario, la Intervención Municipal realizará los documentos AD por el importe de los gastos de personal correspondientes a los puestos de trabajo efectivamente ocupados del personal al servicio del Ayuntamiento y de todos aquellos gastos comprometidos en el ejercicio anterior, realizándose, en su caso, las modificaciones y ajustes que resulten necesarios.

Las solicitudes de dotaciones presupuestarias y emisiones de informes de existencia de crédito para nuevos gastos de personal quedarán suspendidos hasta que, por Orden de la Delegada de Hacienda, se hayan realizado los ajustes y modificaciones de créditos que resultasen necesarios para consignar la totalidad de los créditos que den cobertura presupuestaria a los costes de personal previstos para el ejercicio que se inicia.

4.- CONTRATACIÓN DEL PERSONAL TEMPORAL

El procedimiento para la nueva contratación de personal temporal deberá ajustarse a los siguientes requisitos previos:

1º) El expediente se iniciará mediante propuesta del Concejal-Delgado/a del Servicio o del Negociado en la que se justificará la necesidad de la contratación.

2º) Por la Delegación de Recursos Humanos, previa cuantificación económica (desagregada en retribuciones, indemnización y Seguridad Social), solicitará a la Intervención Municipal, consignación presupuestaria.

3º) Por la Intervención, se emitirá informe de existencia de crédito adecuado y suficiente para la contratación que se pretende llevar a cabo, procediéndose en contabilidad a efectuar la correspondiente retención de crédito.

4º) Cuando se pretenda realizar la contratación de personal temporal



por razón de ausencia, enfermedad, necesidad extraordinaria del servicio o cualquier otra circunstancia análoga, la propuesta anterior deberá definir la plaza con el suficiente detalle que permita su valoración económica por el periodo de la contratación.

5º) Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 172 de Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se incluirá en el expediente de personal un informe del Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, en el que se de conformidad al expediente tramitado. En dicha propuesta se cuantificara el importe comprometido del gasto (Fase AD).

(Sin la citada propuesta y/o informe de existencia de consignación presupuestaria y el gasto comprometido, no podrá proseguir la tramitación del expediente.)

6º) El expediente culminará con el correspondiente Decreto u Orden, requisito indispensable para su introducción en nómina y abono de haberes.

(En el Decreto u Orden se deberá hacer constar la existencia de consignación presupuestaria indicando la partida presupuestaria así como el nº de operación de la retención de crédito (RC) y gasto comprometido que al efecto se haya realizado y el periodo de contratación)

Será imprescindible que en el Decreto u Orden o mediante informe, se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en artículo 91.2 de la Ley 7/85, Reguladora de Bases de Régimen Local: *“La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso- oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad”*.



En particular, para las nuevas contrataciones que se produzcan con motivo de subvenciones recibidas en materia de empleo, se deberá acreditar que el proceso selectivo del personal contratado cumple con los requisitos de selección exigidos en la resolución de concesión de tales subvenciones.

6º) Remitido el Decreto u Orden, la Intervención efectuará el correspondiente documento contable “AD” de autorización y disposición del gasto.

A juicio de este Interventor, con carácter de urgencia y a fin del cumplimiento de los principios de acceso , de igualdad publicidad . merito y capacidad , se deberá regular un procedimiento de selección del personal temporal/interino para garantía y transparencia del cumplimiento de los principios constitucionales, mediante la aprobación por el pleno de un Reglamento regulador de esta materia.

5.- PROPUESTAS DE GASTOS DE PERSONAL

Previo a la realización de cualquier gasto, se solicitará a la Intervención Municipal certificado de existencia de crédito. En las solicitudes de consignación presupuestaria se identificará el tipo de empleado público para quién se solicite el gasto: funcionario, laboral fijo, temporal e indefinido o, en su caso, la pertenencia a un Plan o Programa, o al Organismo Autónomo CEE La Encina, a fin de dar consignación en las partidas presupuestarias correctas de acuerdo con la clasificación de las mismas en el Presupuesto.

6.- COMISIONES DE SERVICIO

El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado de Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado señala, en su artículo 64 lo siguiente:

- Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de



servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.

- Las comisiones de servicios tendrán una duración máxima de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo.
- El puesto de trabajo cubierto temporalmente será incluido, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda (concurso o libre designación).
- De acuerdo con los criterios del Tribunal de Cuentas, los nombramientos de Comisiones de Servicio en fraude de ley podría constituir responsabilidad contable.

En virtud de lo anterior, la tramitación de los expedientes de nombramiento de personal para cubrir un puesto vacante mediante Comisión de Servicio, deberá incluir un informe justificativo de legalidad que se acompañará a la Orden/Resolución que se dicte al efecto.

7.- CARRERA PROFESIONAL

El coste del complemento de Carrera Profesional, deberá estar cuantificado y dotado presupuestariamente, habilitándose para ello el crédito necesario y suficiente.

Junto con la propuesta de la resolución o acuerdo, se remitirá para su fiscalización el expediente completo, a los efectos establecidos en los artículos 214 y siguientes de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 172 de Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se incluirá en el expediente de personal un informe del Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, en el que se de conformidad al expediente tramitado sobre la carrera profesional, a fin de poder incluir dicho complemento en la Nomina del personal.



8.- NÓMINAS DEL PERSONAL

No se podrá incluir en la nómina ninguna variación de retribuciones sin que, por el Departamento de personal se aporte el certificado de la existencia de crédito adecuado y suficiente emitido por la Intervención Municipal al efecto. Será única y exclusivamente responsabilidad de la Tesorería Municipal, la inclusión en la nómina de cualquier resolución donde no se verifique la existencia de crédito adecuado y suficiente.

De acuerdo con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal. *“En el expediente de la nómina mensual que se remita a la Intervención, se incluirá un informe del departamento de Tesorería u órgano responsable de la nómina, en el que se acredite que las variaciones introducidas en la nómina se ajustan a las disposiciones legales vigentes y que existe el número de reserva de crédito suficiente para atender dichos gastos.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 172 de Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se incluirá en el expediente de personal un informe del Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

9.- RETENCIONES DE IRPF-A.E.A.T

En relación a las liquidaciones practicadas por la Agencia Tributaria en concepto de I.R.P.F Retención de Trabajo Personal, Actividades Profesionales y Premios, se están realizando liquidaciones complementarias por discrepancias/defectos de las retenciones que debe practicar este Ayuntamiento como órgano responsable pagador.

En virtud de los criterios de racionalización y eficaz gestión del gasto público, se deberán adoptar las siguientes medidas:

1º Exigencia obligatoria del Modelo 145 de comunicación de datos al pagador, así como el seguimiento y la gestión del mismo.

2.- Recurrir, cuando proceda, las resoluciones de la AEAT, por



discrepancias en las liquidaciones practicadas.

2. Previa tramitación del oportuno expediente, se deberán repercutir dichos incrementos de retención en aquellos casos que se acrediten y proceder a los reintegros de dichos pagos.

10.- SEGURIDAD SOCIAL-MUTUAS DE ACCIDENTES

1º) Por la Técnico del Servicio de Nóminas se comunica a la Intervención Municipal incidencias producidas en las cotizaciones de Seguridad Social de varios trabajadores como consecuencia de desajustes producidos entre el alta en el programa de nóminas de dichos trabajadores (por ausencia/retraso de comunicación al Servicio de Nóminas del alta de afiliación por el Departamento de Recursos Humanos) y la comunicación de cotización a la Tesorería General de la Seguridad Social. Tales desajustes conllevan un recargo de las cotizaciones de un 20% a cargo del Ayuntamiento por incumplimiento de los plazos impuestos por la TGSS.

A la vista de lo anterior, se deberán poner los medios necesarios para evitar tales desajustes ya que suponen un detrimento de las arcas municipales, en cumplimiento de los principios de economía, eficacia y eficiencia que deben regir en la gestión de los recursos públicos.

2º) Con respecto al concierto con la MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL para la protección de las contingencias de accidentes y enfermedades laborales del personal del Ayuntamiento, la Junta Consultiva de Contratación determina que las prestaciones, asistencias y servicios objeto de estos convenios están sujetos a los principios y normas de la Contratación Pública, por lo que la selección de la Mutua por parte de las Entidades del Sector Público deberá garantizar los principios comunitarios de igualdad, transparencia y concurrencia, para ello el procedimiento de selección deberá garantizar los principios de libertad de acceso a los licitadores, publicidad, transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, asegurando una eficiente utilización de los fondos públicos.



11.- LIQUIDACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RECARGOS E INTERESES DE DEMORA.

La falta de presentación de los documentos de cotización, así como del pago de la deuda fuera de plazo reglamentario de ingreso, puede determinar la aplicación del recargo y el devengo de los intereses de demora, en los términos fijados en la Ley General de la Seguridad Social. A estos efectos se deberán tramitar los expedientes de acuerdo con la normativa aplicable, a fin de evitar recargos e intereses de demora.

Las normas de procedimiento y requerimientos formulados, son de obligado cumplimiento a fin de regularizar y rectificar los errores, omisiones o incumplimientos normativos detectados, teniendo carácter genérico para todas aquellas obligaciones o pagos que se realicen y que se reconozcan con idéntica o análoga naturaleza en momentos posteriores, por tener carácter periódico o tracto sucesivo, que se deriven de los incumplimientos manifestados en este informe de control financiero posterior. Será única y exclusivamente responsabilidad de los órganos gestores, el cumplimiento de la normativa vigente, de acuerdo con lo dispuesto con los criterios de fiscalización y responsabilidad establecidos por el Tribunal de Cuentas.

12.- OBLIGACIÓN DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

La Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2015, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, tiene por objeto determinar el procedimiento, contenido y frecuencia de remisión de la información económico-financiera a suministrar por los sujetos integrados en el ámbito de aplicación de esta Orden, así como definir la información objeto de publicación periódica para conocimiento general, los plazos para su publicación, y el modo en que debe publicarse.

Información sobre los gastos de personal



Las Entidades Locales remitirán, una vez aprobados sus correspondientes presupuestos y estados financieros, información detallada sobre los gastos de personal así como de la ejecución definitiva de dicho presupuesto o estados financieros.

La estructura y contenido de la información se referirá a los siguientes apartados:

a) Órganos estatutarios, como pueden ser las asambleas legislativas, tribunales de cuentas o cualquier otro órgano de esta naturaleza y entes integrantes del Inventario de Entes del sector público autonómico y local. Se recogerán por separado los datos referidos a los sectores sanitario, educativo universitario, educativo no universitario, de la Administración de justicia y policía autonómica y local.

b) Retribuciones básicas, complementarias, acción social, aportaciones a planes de pensiones, cotizaciones al sistema de seguridad social a cargo del empleador e indemnizaciones.

c) Efectivos por clases de personal, incluyendo altos cargos.

d) Dotaciones o plantillas presupuestarias de personal, con el desglose orgánico expresado en el apartado a).

La información mencionada en el apartado 2 se referirá tanto al presupuesto inicial como al presupuesto ejecutado y se remitirá en los plazos previstos en los artículos 13 y siguientes. Igualmente, se remitirá información sobre los efectivos de personal, así como sobre sus retribuciones de acuerdo con el siguiente desglose y referido al mismo ámbito de entidades indicado en la letra a) del apartado 2 de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Número de efectivos y clases de personal diferenciando: altos cargos o asimilados, funcionarios de carrera e interinos, personal estatutario fijo y temporal, personal eventual, personal laboral fijo y temporal incluyendo, en ambos casos, tanto el acogido a Convenio Colectivo, como al excluido del mismo, máximos responsables, personal directivo y otro tipo de personal que se determine en el modelo normalizado.

b) Todas las retribuciones diferenciando las básicas y las complementarias, asignadas al personal mencionados en el apartado a), así como aportaciones a planes de pensiones o seguros colectivos y cualquier retribución de carácter extra salarial. Respecto a las retribuciones de carácter variable se remitirá para todos los colectivos citados, los módulos y el gasto anual de cada concepto incluyendo, en el caso de incentivos al rendimiento, los criterios existentes para su distribución y fijación de las cuantías individuales.

c) Por tipo de personal citado en la letra a) el número de efectivos por



modalidades de jornada. La información mencionada en este apartado se referirá a 31 de diciembre y se remitirá anualmente antes del 31 de enero siguiente.

Si la Comunidad Autónoma o la Entidad local lo autoriza, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá acceder a la información que conste en sus respectivos Registros de personal.

Las obligaciones de remisión de información se realizará por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, salvo en aquellos casos en los que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas considere que no es necesaria su utilización. El envío y captura de la información prevista en esta Orden se realizará a través de modelos normalizados o sistemas de carga masiva de datos habilitados al efecto.

13.-INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARIA GENERAL.

El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.

b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.

c) Anexos de personal de la Entidad Local.

d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.

e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.

Cuando, evacuados y anexados los informes, propuestas, y/o justificantes preceptivos, **el responsable del expediente lo encuentre completo y apto para dictarse el Acuerdo**, lo remitirá a la Intervención para que realice la modalidad de control que corresponda en función de la naturaleza del expediente. Cuando dicho expediente requiera varios documentos, no se entenderá completo, y por tanto, no deberá remitirse, hasta que se incorpore el último de ellos; los documentos que requieran



firmas internas, preferentemente lo estarán electrónicamente. A partir de este momento no se podrá incorporar nueva documentación al expediente, ni modificar la existente, salvo en los supuestos que el OI devuelva el mismo para su aclaración, enmienda o justificación.

Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.

1. El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación a las funciones de asesoramiento legal preceptivo corresponde la Secretaria, la emisión de informe previo en relación a la Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal, que afecten al presupuesto general.

En virtud de lo anterior, se deberá remitir junto con el anexo de personal y su documentos adjuntos, **el informe preceptivo de la Secretaria General sobre los mismos, a fin de completar el expediente para la formación del presupuesto general, para el año 2020.**

De acuerdo con el Real Decreto de Control Interno, si a algún órgano implicado en la elaboración de cualquier expediente, se le solicita un informe al respecto y manifiesta una discrepancia, esta se deberá formula por escrito.

14.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

Complemento de Productividad- En el Acuerdo Marco (modificación en JGL de 5 de octubre de 2012) del personal funcionario se determina lo siguiente:

.1.- El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento de la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con el que el funcionario desempeña su trabajo.



2.- Sin perjuicio de las cantidades que en su día pudiera corresponder por éste concepto, una vez efectuada la valoración de los puestos de trabajo, el Ayuntamiento abonará a sus funcionarios la cantidad resultante de la suma de las cuantías de cada uno de los niveles de complemento de destino 22, 20, 16, 14 y 12 dividido por 5 , más una cantidad equivalente a la diferencia existente entre la cantidad que perciban en concepto de trienios y la que corresponde al personal laboral que será del 6% del sueldo base de cada grupo. Ambas cuantías serán prorrateadas mensualmente.

En virtud de lo anterior, a juicio de este Interventor, en reiterados informes de control financiero, y de acuerdo con los criterios jurisprudenciales y doctrina reciente, que a continuación se transcriben, se debería **modificar y revisar el Acuerdo Marco del personal funcionario del Ayuntamiento de Mérida que viene percibiendo en concepto de complemento de productividad.** Como equiparación salarial con el personal laboral, ajustándose esas retribuciones a sus fines

Las retribuciones con carácter de productividad se deberían adaptar a los criterios jurisprudenciales y del tribunal de cuentas, y adecuación a la normativa vigente que a continuación se exponen.

La productividad de los empleados públicos y su reconsideración: algunos criterios jurisprudenciales.

Entre los distintos complementos retributivos que perciben los empleados públicos, resulta especialmente controvertido el complemento de productividad, muchas veces por su uso impropio, al destinarse a retribuir conceptos propios del puesto de trabajo, o simplemente porque genera suspicacias sobre los perceptores, su cuantía o la periodicidad de su abono. A partir de aquí, se suele plantear por un lado la necesidad o conveniencia de modificar su cuantía o, directamente, suprimirlo; y también es relativamente frecuente que, por parte del funcionario encargado de la fiscalización del gasto, se formule el correspondiente reparo al considerar que se está produciendo una desviación en el abono de la productividad. A partir de lo anterior, en estas líneas realizaremos una primera referencia a las fuentes



normativas que regulan el complemento de productividad, con el fin de poder deslindar este concepto retributivo frente a otros previstos en la legislación aplicable a los empleados públicos de la Administración Local.

Según dispone el Estatuto Básico del Empleado Público, el complemento de productividad, tiene por objeto remunerar el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo, y el resultado o resultados obtenidos. Igualmente, las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado vienen indicando que mediante la productividad se retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo..

También el artículo 5 del Real Decreto 861/1996, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración Local precisa que,

- 1.- El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.
- 2.- La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

2.- En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos. De la anterior regulación legal resulta, en esencia, que el complemento de productividad tiene naturaleza subjetiva, (con todas las cautelas que comporta), en tanto que está destinado a retribuir no la tarea en sí, sino la forma o manera en que el empleado público desempeña sus atribuciones.

Algunos criterios jurisprudenciales sobre la productividad.

A partir de las anteriores previsiones legales resulta preciso, como decíamos, acudir a algunos de los recientes pronunciamientos dictados por nuestros tribunales, con el fin de delimitar desde la perspectiva de la



revisión de la actuación administrativa en sede judicial, en qué sentido se viene admitiendo el devengo o, en su caso, la modificación de este complemento retributivo.

La productividad debe asignarse de modo individual, sin que quepa su reconocimiento y abono a categorías o grupos de empleados públicos.

Según ha destacado la Sentencia núm. 292/2012 de 20 marzo Tribunal Superior de Justicia de C. Valenciana, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª), del propio concepto de productividad se desprende que la misma ha de ser asignada de modo individualizado, sin que quepa reconocerla de forma conjunta –por el mismo motivo- a empleados de una misma área o grupo de clasificación. Veamos:

“CUARTO; Primeramente procede decir que no es necesario detenerse en exceso en la definición exacta de lo que significa dicho complemento de productividad ni antes ni después del EBEP (RCL 2007, 768) en la medida en que el Art. 24 c) del mismo dispone que “tiene por objeto remunerar el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo, y el resultado o resultados obtenidos”. La misma naturaleza obvia de dicho complemento como desde siempre ha consagrado la jurisprudencia está en que debe asignarse de forma individual, sin que quepa su pago de manera genérica para categorías o grupos. Y como ya señalara la STSJCV de 19 de octubre de 2007 (JUR 2008, 3921) , hay una cierta praxis administrativa desnaturalizadora del complemento de productividad que lo configura de facto como una retribución periódica sometida al mismo régimen de las retribuciones complementarias, periódicas, lo que no es conforme a Derecho.”

De igual forma que la asignación de productividad ha de estar vinculada a un rendimiento especial o actividad extraordinaria del empleado público, la supresión requiere acreditar el menor rendimiento, interés o iniciativa. Así lo destaca la Sentencia núm. 164/2000 de 7 febrero del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Granada (Sala de lo Contencioso-Administrativo), que indica además que no cabe la supresión de la productividad mediante un simple acto sin la justificación adecuada.



15.- SUMINISTRO DE INFORMACION ORDEN HAP/2015/2012,

Sujetos obligados a la remisión y recepción de información. 1. La remisión de la información económico-financiera correspondiente a la totalidad de las unidades dependientes de cada Comunidad Autónoma o Corporación Local se centralizará a través de:

b) En las Corporaciones Locales, la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

Esta Intervención General a mi cargo no se hará responsable de la información suministrada al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en caso de incumplimiento de los criterios manifestados en este informe.

Por otra parte, resulta imprescindible poner en marcha las recomendaciones y conclusiones de la Auditoria de Procesos realizada por la empresa Savia, al objeto de corregir y mejorar los procedimientos que actualmente se realizan dentro del área de Recursos Humanos y Hacienda, a fin de implementar la totalidad de los desarrollos informáticos contratados a fin de optimizar la gestión de procedimientos electrónicos por parte de sus usuarios.

Con carácter de urgencia se deberá habilitar el programa informático para la gestión presupuestaria de la relación de puestos de trabajos a fin de garantizar la eficacia y seguridad jurídica de la misma y así facilitar el seguimiento, control y fiscalización de los gastos correspondientes al capítulo de personal del Presupuesto Municipal.

En relación a esta materia, no existe actualmente una trazabilidad de los gastos de personal ni una pista de auditoría fiable, imprescindibles para ejercer las funciones reseñadas anteriormente, en particular las de contabilización, control y fiscalización de los gastos de personal, establecidas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en los criterios de fiscalización del Tribunal de Cuentas.



Las comprobaciones y verificaciones realizadas en el presente control financiero, en el ejercicio de las funciones de fiscalización, se han realizado de acuerdo con la diligencia debida y con los medios materiales y humanos que tiene asignado esta Intervención, para poder realizar sus funciones. Actualmente el área de fiscalización no cuenta con los medios técnicos y humanos suficientes para poder ejercer con plena seguridad jurídica sus funciones de fiscalización, a los efectos establecidos en los artículos 39 y 40 de Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, este órgano interventor no dispone de un modelo eficaz, para ejercer un control del presupuesto general consolidado del ejercicio, mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero permanente.

16.- REGIMEN RETRIBUCIONES EJERCICIO 2020.

Con efectos 1 de Enero es de aplicación el **Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020,** por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. A estos efectos, en las retribuciones de 2019 el incremento del 0,25 por ciento vinculado a la evolución del PIB se considerará, en cómputo anual. Los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.



Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2019 alcanzara o superase el 2,5 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2020, otro 1 por ciento de incremento salarial. Para un crecimiento inferior al 2,5 por ciento señalado, el incremento disminuirá proporcionalmente en función de la reducción que se haya producido sobre dicho 2,5 por ciento, de manera que los incrementos globales resultantes serán:

PIB igual a 2,1: 2,20 %.

PIB igual a 2,2: 2,40 %.

PIB igual a 2,3: 2,60 %.

PIB igual a 2,4: 2,80 %

Los funcionarios percibirán, en concepto de sueldo y trienios y retribuciones complementarias, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2020, las cuantías referidas a doce mensualidades, por los distintos conceptos e importes establecidos en el citado Real Decreto Ley.

En el expediente de gastos de personal que se remita para el presupuesto municipal del año 2020 , deberán venir las retribuciones actualizadas con los importes correspondientes establecidos en el citado real decreto Ley. Estas previsiones deberán tener en cuenta que los créditos sean necesarios y suficientes, para cubrir las obligaciones exigibles durante la ejecución del presupuesto del ejercicio 2020.

En el informe técnico que se remita se deberá acreditar que los créditos iniciales propuestos por la delegación de Recursos Humanos son suficientes para garantizar durante el **ejercicio 2020** los compromisos derivados de las retribuciones y gastos correspondientes al Capítulo I del Presupuesto Municipal.

Por todo lo anterior, se informa que a 1 de enero y con motivo de la apertura del ejercicio presupuestario, se ajustarán los créditos para dar cobertura a los compromisos adquiridos con efectos para el **2020**.



En caso de no disponer de créditos suficientes en las partidas correspondientes se deberá, por la Delegada de Hacienda, dictar la resolución correspondiente a fin habilitar los créditos que resulten necesarios.

De acuerdo con lo establecido en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **la adopción de compromisos de gastos sin crédito suficiente** podría **constituir una infracción en materia de gestión económico-presupuestaria de las reguladas en la Ley 19/2013 de Transparencia**, acceso a la información pública y buen gobierno, sin perjuicio de que por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se puedan adoptar las medidas preventivas y en su caso correctivas establecidas en los artículos 18 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Las normas de procedimiento y requerimientos formulados, son de obligado cumplimiento a fin de regularizar y rectificar los errores, omisiones o incumplimientos normativos detectados, teniendo carácter genérico para todas aquellas obligaciones o pagos que se realicen y que se reconozcan con idéntica o análoga naturaleza en momentos posteriores, por tener carácter periódico o tracto sucesivo, que se deriven de los incumplimientos manifestados en este informe de control financiero posterior.

Será única y exclusivamente responsabilidad de los órganos gestores y/o del personal que tenga encomendadas la gestión de la nómina y de los gastos de personal, el cumplimiento de la normativa vigente, de acuerdo con lo dispuesto con los criterios de fiscalización y responsabilidad establecidos por el Tribunal de Cuentas.

11.- DESTINO SUPERAVIT PRESUPUESTARIO

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPYSF), estableció en su artículo 32 los destinos al superávit presupuestario. En su redacción inicial, el destino único era reducir endeudamiento



Actualmente, la redacción del artículo 32 de la LOEPYSF queda como sigue:

«En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.

*3. A efectos de lo previsto en este artículo **se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública** a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.»*

Por su parte el Ministerio de Hacienda, en consulta formulada por este Interventor, estableció los siguientes criterios:

“En respuesta a su consulta, debe señalarse en primer lugar que, a efectos de determinar si el Ayuntamiento estaría en el ámbito subjetivo de aplicación de la DA 6ª de la LOEPSF (prorrogada para 2019 vía Real Decreto-ley 10/2019), el RTGG resultante de la liquidación de 2018, una vez descontado el importe de la anualidad de 2018 (capital + intereses) de los préstamos del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores y del Fondo de Financiación a Entidades Locales, debe ser positivo.

Si ello es así, la Entidad local podrá aplicar su superávit de 2018 (vía RTGG, pero no el “ajustado”, que se tomaría simplemente como requisito de verificación) a los destinos previstos en la citada DA 6ª, en el orden establecido por ésta, y siempre que se cumplan los demás requisitos previstos en la norma.

Los destinos serían:

a) En primer lugar, imputar las obligaciones pendientes contabilizadas en la actual cuenta (4131) o equivalentes, siempre y cuando proceda su imputación.



- b) *Si aún quedara saldo, inversiones financieramente sostenibles, de acuerdo con la DA 16ª del TRLRHL, sin incurrir por esta inversión en inestabilidad al cierre de 2019 siempre que cumpla el PMP.*
- c) *Por último, amortización anticipada de deuda, si sigue quedando saldo pendiente del importe del superávit después de invertir.”*

En base a la regulación del destino del superávit presupuestario, podemos establecer dos formas de aplicar el mismo:

- 1.-La aplicación del propio artículo 32 de la LOEPYSF, como regla general.
- 2.-Las excepciones a la aplicación genérica del artículo 32 de la LOEPYSF.

Es decir, tomando como base la liquidación del ejercicio **2019**, en primer lugar deberá evaluarse el superávit presupuestario, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos consolidados, o lo que es lo mismo, la estabilidad presupuestaria.

Regla especial: Destinos excepcionales del superávit

Requisitos de Cumplimiento. Inversiones Financieramente Sostenibles:

En suma, los requisitos para aplicar el artículo 32 de la LOEPYSF son:

- 1.- Estabilidad presupuestaria positiva deducida de la liquidación de **2019**.
- 2.-Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo a **31-12-2019**
- 3.- Cuota Anual Amortización. Saldo positivo una vez descontado del Remanente de Tesorería. .

(Al objeto de la aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumentan en el marco de la disposición adicional primera de dicha Ley Orgánica, que, según ésta, debe descontarse del



remanente de tesorería para gastos generales, se identifica con el importe de las anualidades de los préstamos formalizados y vigentes con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, en liquidación, y con los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales, correspondientes al ejercicio al que se refiera el mencionado remanente de tesorería.)

4.-El importe a aplicar para IFS, en su caso, deuda será el menor entre:

- a) Estabilidad presupuestaria positiva deducida de la liquidación de **2019.**
- b) Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo a **31 de Diciembre de 2019.**
- c) **Con el límite de la capacidad de financiación proyectada a 31 de Diciembre de 2020**

*a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, **el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales** a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.*

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos



efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

5.- No superar los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. No exceder del 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior (RDL 2-2004 Artículo 53 Operaciones de crédito a largo plazo: régimen de autorización)

6.- Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

7.- Certificación de que el período medio de pago a los proveedores de este Ayuntamiento, de acuerdo con los datos vigentes a fecha de esta providencia, no superan el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad. (30 días)

8.- El Ayuntamiento no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2020. Se emitirá un informe de evaluando con una proyección de la capacidad de financiación que será el límite para las IFS del ejercicio y el saldo resultante se deberá destinar a amortización de deuda.

Criterio Ministerio Hacienda:

En el supuesto de que un proyecto de inversión o gasto no pueda ejecutarse íntegramente en 2020, la parte restante del gasto (Fase AD) se podrá incorporar en 2021, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2020 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la Corporación Local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2021.

En el supuesto que el importe del remanente de tesorería no fuera suficiente para incorporar y financiar esos gastos. se deberá acudir a un ajuste presupuestario en el ejercicio de referencia.



Criterio de Ejecución: Se deberán reconocer las obligaciones derivadas de las Inversiones Financieramente sostenibles en el ejercicio 2020

9.- Además, las inversiones o gastos deberá tener reflejo presupuestario en los grupos de programas que estén autorizados recogidos en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales:

A) Además, deberá tener reflejo presupuestario en los siguientes grupos de programas recogidos en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales:

160. Alcantarillado.

161. Abastecimiento domiciliario de agua potable.

162. Recogida, eliminación y tratamiento de residuos.

165. Alumbrado público.

172. Protección y mejora del medio ambiente.

412. Mejora de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos. 422. Industria.

425. Energía.

431. Comercio.

432. Información y promoción turística.

441. Transporte de viajeros.

442. Infraestructuras del transporte.

452. Recursos hidráulicos.

463. Investigación científica, técnica y aplicada.

491. Sociedad de la información.

492. Gestión del conocimiento.

B) La inversión podrá tener reflejo presupuestario en alguno de los grupos de programas siguientes:

132. Seguridad y Orden Público.

133. Ordenación del tráfico y del estacionamiento.



135. *Protección civil.*

136. *Servicio de prevención y extinción de incendios.*

153. *Vías públicas.*

171. *Parques y jardines.*

231. *Asistencia social primaria.*

321. *Creación de Centros docentes de enseñanza infantil y primaria.*

323. *Funcionamiento de centros docentes de enseñanza infantil y primaria y educación especial.*

332. *Bibliotecas y Archivos.*

333. *Equipamientos culturales y museos.*

336. *Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.*

342. *Instalaciones deportivas.*

453. *Carreteras.*

454. *Caminos vecinales.*

933. *Gestión del patrimonio, en el que se podrán incluir las aplicadas a la rehabilitación, reparación y mejora de infraestructuras e inmuebles propiedad de la entidad local afectos al servicio público incluyendo las actuaciones de adaptación de infraestructuras que permitan la accesibilidad universal para personas con discapacidad y personas mayores. Cuando exista gasto de inversión en estos últimos grupos de programas, y se incurra en un gasto de inversión en el conjunto de grupos de programas citados en este apartado superior a 15 millones de euros o al 40% del gasto no financiero total de la entidad local respectiva y suponga incremento de los capítulos 1 o 2 del estado de gastos vinculado a los proyectos de inversión se requerirá autorización previa de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda y Función Pública.*

2. *Quedan excluidas tanto las inversiones que tengan **una vida útil inferior a cinco años** como las que se refieran a mobiliario y enseres, salvo que se destinen a la prestación de servicios asociados a los grupos de programas recogidos en el apartado anterior. También quedan excluidas las inversiones en vehículos, salvo que se destinen a la prestación de los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios, y de transporte de viajeros.»*



9.- Procedimiento de tramitación régimen común:

1.- Aprobación por el Pleno expediente de modificación presupuestaria, mediante suplemento de créditos, dentro del programa de Deuda Pública con destino a amortización por el importe del Superávit.

2.-Reconocimiento de una obligación por el importe del superávit, en los términos establecidos en el artículo 32 de la LOEPYSF.

3.- O en su caso a través de una modificación presupuestaria con destino a Inversiones Financieramente disponibles, con los límites establecidos en la legislación vigente.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y concretamente en sus disposiciones relativas a infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria, se establece que:

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

f) El incumplimiento de la obligación de destinar íntegramente los ingresos obtenidos por encima de los previstos en el presupuesto a la reducción del nivel de deuda pública de conformidad con lo previsto en el artículo 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el incumplimiento de la obligación del destino del superávit presupuestario a la reducción del nivel de endeudamiento neto en los términos previstos en el artículo 32 y la disposición adicional sexta de la citada Ley.

10.-. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.

A fecha del presente informe no está prorrogada esta disposición.



REGIMEN LEGAL VIGENTE

El régimen vigente se regula en el artículo 3 Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Artículo 3. Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2019 y aplicación en 2020 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

1. *El superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2019 se podrá destinar para financiar gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23, «Servicios Sociales y promoción social», recogida en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales, previa aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Asimismo, dentro de aquella política de gasto, se considerarán, con carácter excepcional ya lo exclusivos efectos de este artículo, incluidas las prestaciones señaladas en el punto 2 del artículo 1 de este Real Decreto-ley.*

Asimismo, será de aplicación el régimen de autorización recogido en el último párrafo del apartado 1 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. *En el caso de las Diputaciones Provinciales, Consejos y Cabildos insulares podrán incluir gasto imputable también en el capítulo 6 y 7 del estado de gastos de sus presupuestos generales destinadas a financiar los gastos citados en el apartado anterior y se asignen a municipios que:*

a) Cumplan con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril,

b) o bien, no cumpliendo lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, aprueben, en su caso, un plan económico-financiero de acuerdo con dicha norma.

Para esta finalidad las Entidades locales, en conjunto, podrán destinar de su superávit una cantidad equivalente al crédito establecido en el artículo anterior, lo que será objeto de seguimiento por el órgano competente del Ministerio de Hacienda.



Destino de las políticas de gastos establecidas en el punto 2 del artículo 1 de este Real Decreto-ley 8/2020.

Podrá destinarse a la financiación de proyectos y las contrataciones laborales necesarias para el desarrollo de las siguientes prestaciones:

a) Reforzar los servicios de proximidad de carácter domiciliario para garantizar los cuidados, el apoyo, la vinculación al entorno, la seguridad y la alimentación, especialmente los dirigidos a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, compensando así el cierre de comedores, centros de día, centros ocupacionales y otros servicios similares, considerando el mayor riesgo que asumen estas personas en caso de contagio. Estos servicios comprenden la ayuda a domicilio en todas sus modalidades y cualquier otro de análoga naturaleza que se preste en el domicilio de la persona usuaria.

b) Incrementar y reforzar el funcionamiento de los dispositivos de teleasistencia domiciliaria de manera que incrementen el ritmo de contactos de verificación y la vigilancia de la población beneficiaria de dicho servicio.

c) Trasladar al ámbito domiciliario, cuando sea considerado necesario, los servicios de rehabilitación, terapia ocupacional, servicios de higiene, y otros similares, considerando la suspensión de atención diurna en centros.

d) Reforzar los dispositivos de atención a personas sin hogar, con el personal y medios materiales adecuados, asegurando que tanto ellas como quienes las atienden estén debidamente protegidas, y posibilitar la ampliación, tanto en el tiempo de estancia como en intensidad, de los mismos.

e) Reforzar las plantillas de centros de Servicios Sociales y centros residenciales en caso de que sea necesario realizar sustituciones por prevención, por contagio o por prestación de nuevos servicios o sobrecarga de la plantilla.

f) Adquisición de medios de prevención (EPI).

g) Ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean estas de urgencia o de inserción.

h) Reforzar, con servicios y dispositivos adecuados, los servicios de respiro a personas cuidadoras y las medidas de conciliación para aquellas familias (especialmente monomarentales y monoparentales) que cuenten



con bajos ingresos y necesiten acudir a su centro de trabajo o salir de su domicilio por razones justificadas y/o urgentes.

i) Otras medidas que las Comunidades Autónomas, en colaboración con los Servicios Sociales de las entidades locales, consideren imprescindibles y urgentes para atender a personas especialmente vulnerables con motivo de esta crisis, y sean debidamente justificadas.

Los fondos que se destinen a los servicios sociales prestados por las diputaciones o las corporaciones locales se formalizarán a través de la ampliación de los convenios existentes u otros nuevos, en los que se indicará expresamente la relación entre el empleo de los fondos y las prestaciones señaladas en el punto anterior.

Procedimiento de Tramitación Excepcional:

Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. Artículo 20.

Aplicación del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a las Entidades Locales.

1. A los efectos de la aplicación del último párrafo del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el importe que podrá destinar cada entidad local al gasto al que se refiere dicho precepto será, como máximo, **equivalente al 20% del saldo positivo** definido en la letra c) del apartado 2 de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2. Para la aplicación del superávit a la política de gasto 23 en los términos regulados en el artículo 1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, **la modificación presupuestaria de crédito extraordinario para habilitar crédito o de suplemento de créditos que deba aprobarse, se tramitará por decreto o resolución del Presidente** de la corporación local sin que le sean de aplicación las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tales decretos o resoluciones serán objeto de convalidación en el primer Pleno posterior que se celebre, exigiéndose para ello el voto favorable de una mayoría simple y la posterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente.



La falta de convalidación plenaria no tendrá efectos anulatorios ni suspensivos del decreto aprobado, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía de la reclamación económico-administrativa, para lo que el cómputo de plazos se producirá a partir de la fecha de publicación del acuerdo plenario.

3. Para el **seguimiento por el órgano competente del Ministerio de Hacienda**, las Entidades Locales deberán remitir cumplimentado el formulario recogido en el Anexo III de este real decreto-ley. Esta obligación de remisión de información se establece en desarrollo del principio de transparencia reconocido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, por lo que deberá atenderse centralizando dicha remisión a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

La información será remitida por medios electrónicos a través de los modelos normalizados y sistema que el Ministerio de Hacienda habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, salvo en aquellos casos en los que el Ministerio de Hacienda considere que no es necesaria su utilización.

4. Se habilita a dicho órgano del Ministerio de Hacienda para dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación de este precepto y para el establecimiento de plazos, períodos y procedimiento de remisión.

5. El incumplimiento de las obligaciones de suministro de información, tanto en lo referido a los plazos establecidos, el correcto contenido e idoneidad de los datos o el modo de envío derivados de las disposiciones de este real decreto-ley podrá llevar aparejada la imposición de las medidas previstas en los artículos 20 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, previo requerimiento a la Corporación Local para su cumplimiento en un plazo de 10 días hábiles. Sin perjuicio de la posible responsabilidad personal que corresponda, el Ministerio de Hacienda podrá dar publicidad a los requerimientos efectuados o al incumplimiento de los mismos.

6. El Ministerio de Hacienda podrá difundir o publicar la información remitida en virtud del presente real decreto-ley con el alcance, contenido y metodología que determine.



f) El incumplimiento de la obligación de destinar íntegramente los ingresos obtenidos por encima de los previstos en el presupuesto a la reducción del nivel de deuda pública de conformidad con lo previsto en el artículo 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el incumplimiento de la obligación del destino del superávit presupuestario a la reducción del nivel de endeudamiento neto en los términos previstos en el artículo 32 y la disposición adicional sexta de la citada Ley.

12.- RESULTADOS PRESUPUESTARIOS LIQUIDACION 2019

ENTIDAD	REMANENTE TESORERIA	REGLA DE GASTO	ESTABILIDAD CAPACIDAD FINANCIACION
AYUNTAMIENTO O.A. ENCINA CONSOLIDADO	11.110.398,46 39.657,17 11.150.055,63 CUMPLIMIENTO	37.094.394,76 958.580,08 38.052.974,84 CUMPLIMIENTO	8.939.279,71 122.515,38 9.061.795,09 CUMPLIMIENTO
ENTIDAD	REMANENTE AFECTADO		
AYUNTAMIENTO O.A. ENCINA	1.029.615,81 0,00		

Villafranca de los Barros a 20 de Abril de 2020

El Interventor General

Francisco Javier González Sánchez